



Programa de las Naciones Unidas  
Para el Medio Ambiente

Organización de las Naciones Unidas  
Para la Agricultura y la Alimentación

Distr.  
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.8/19  
12 de octubre de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO  
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS  
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS  
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Octavo período de sesiones  
Roma, 8 a 12 de octubre de 2001

PIC/0119286págs1-19.gp-A

INFORME DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN  
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA  
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS  
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL, SOBRE LA LABOR REALIZADA  
EN SU OCTAVO PERÍODO DE SESIONES

I. APERTURA DE LA REUNIÓN

1. El octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional se celebró en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Roma, del 8 al 12 de octubre de 2001.

2. La Sra. María Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil), Presidenta del Comité, inauguró el período de sesiones a las 10.15 horas del lunes 8 de octubre de 2001.

K0119286.s 100102 160102

3. Formularon declaraciones de apertura el Sr. David Harcharik, Director General Adjunto de la FAO y el Sr. Shafqat Kakakhel, Director Ejecutivo Adjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

4. El Sr. Harcharik dio la bienvenida a los participantes a Roma en nombre de la FAO. Señaló que la intensificación de la producción agrícola y la evolución hacia la mundialización planteaban tanto oportunidades como riesgos para el sector agrícola, especialmente en los países en desarrollo, y daba origen a situaciones extremadamente complejas. Los acuerdos mundiales, tales como el Convenio de Rotterdam, proporcionaban un nivel de control y podían ayudar a mitigar los posibles efectos negativos de la mundialización. Recordó que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, (la Cumbre de la Tierra de Río), había ganado ímpetu la propuesta de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos. La adopción del Convenio de Rotterdam, en septiembre de 1998, dos años antes de la fecha especificada en la Cumbre de la Tierra, reflejaba la creciente preocupación a nivel internacional respecto de los peligros cada vez mayores para la salud humana y el medio ambiente que entrañaba el tráfico sin control de plaguicidas y productos químicos industriales peligrosos.

5. El Sr. Harcharik dijo que sería un logro significativo el hecho de que los países pudieran trabajar juntos para lograr la entrada en vigor del Convenio a tiempo para la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, programada como seguimiento de la Cumbre de la Tierra, que se celebraría en Johannesburgo, en septiembre de 2002. Habían firmado el Convenio un total de 73 países, y lo habían ratificado hasta la fecha otros 16 países. Se requerían 50 ratificaciones antes de que el Convenio pudiera entrar en vigor.

6. Subrayó que el Convenio de Rotterdam era un primer paso decisivo en el proceso mundial para mejorar la capacidad de gestión de los productos químicos porque ayudaba a centrar la atención en las sustancias que causaban mayores perjuicios, mediante la difusión de información y la facilitación de la adopción de decisiones respecto de la importación de productos químicos. A fin de que los países pudieran hacer frente a los nuevos problemas y oportunidades que ello generaba, era necesario un diálogo paralelo a nivel nacional. Se precisaba que los países considerasen el modo de trabajar con mayor eficiencia, tanto dentro de sus fronteras como con sus países vecinos, para responder a los cambios resultantes de la necesidad de una mayor producción agrícola y compensar los posibles efectos negativos de un aumento en la mundialización respecto de la salud humana y el medio ambiente.

7. El Sr. Kakakhel se refirió a la continua y estrecha cooperación entre el PNUMA y la FAO en cuanto al suministro de la secretaría provisional del Convenio de Rotterdam, y señaló que las actividades conjuntas ya se habían ampliado a otras esferas igualmente importantes para la gestión ambientalmente racional de productos químicos y plaguicidas tóxicos.

8. Tras recordar el proceso de consultas en curso sobre la gobernanza ambiental a nivel internacional informó de que el PNUMA había pedido recientemente que se investigasen los posibles enfoques para “agrupar” los convenios relacionados con los productos químicos, con miras a aumentar la cooperación, la efectividad y la eficacia.

9. Seguidamente anunció que se habían recibido fondos suficientes para sufragar plenamente los gastos del presupuesto aprobado para 2001, y agradeció a los donantes las contribuciones voluntarias que habían aportado.

10. Instó encarecidamente a los gobiernos que todavía no lo habían hecho a que hicieran lo posible para ratificar el Convenio lo antes posible y asegurar que éste entrase en vigor a tiempo para la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Asimismo, instó a los gobiernos que contaran con sistemas más avanzados para la gestión de productos químicos a que prestasen la asistencia necesaria a los países en desarrollo con miras a asegurar la ratificación y aplicación oportunas del Convenio.

11. El Sr. Kakakhel dijo que la pronta notificación de prohibiciones o restricciones rigurosas era decisiva para el funcionamiento exitoso del Convenio “como defensa de vanguardia” contra productos químicos peligrosos, e hizo un llamamiento a los gobiernos que todavía no lo habían hecho a que presentasen sus notificaciones lo antes posible. Asimismo, destacó la necesidad de que todos los gobiernos que todavía no lo habían hecho transmitiesen a la secretaría las decisiones que hubiesen adoptado en relación con las importaciones futuras de todos los productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional.

#### A. Asistencia

12. Asistieron al período de sesiones representantes de las Partes siguientes: Alemania, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comunidad Europea, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Irak, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

13. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales: Crop Life International, European Chemical Industry Council, Indian Chemical Manufacturers Association, International Association of Ports and Harbours, International Union of Food Agricultural Hotel Restaurant Catering Tobacco and Allied Worker's Association (IUF), Pesticide Action Network (UK) and the International Council of Women.

#### B. Composición de la Mesa

14. Continuaron ejerciendo sus respectivas funciones como miembros de la Mesa del Comité los oficiales siguientes:

<u>Presidenta:</u>	Sra. Maria Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Bernard Madé (Canadá) Sr. Mohamed El-Zarka (Egipto) Sr. Yuri Kundiev (Ucrania)
<u>Relator:</u>	Sr. Wang Zhijia (China)

C. Aprobación del programa

15. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional, que se había distribuido como documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/1, con sujeción a la inclusión de un subtema en relación con el tema 8 (Otros asuntos) sobre el ofrecimiento de la República Federal de Alemania de acoger el noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
  - a) Aprobación del programa;
  - b) Organización de los trabajos;
3. Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios.
4. Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:
  - a) Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;
  - b) Confirmación de los expertos designados del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
  - c) Presentación del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones;
  - d) Adopción de documentos de orientación para productos químicos previamente identificados;
  - e) Contaminantes;
  - f) Cuestiones relacionadas con los procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
  - g) Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;
  - h) Análisis de los problemas que se les presentan frecuentemente a las Partes en la preparación de sus notificaciones;
  - i) Presentación de notificaciones sobre productos químicos que ya están sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo - alternativas posibles para compatibilizar la necesidad de intercambio de información con los recursos disponibles;
  - j) Procedimientos de solución de conflictos de intereses para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.
5. Preparativos para la Conferencia de las Partes:

- a) Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes;
  - b) Proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras;
  - c) Solución de controversias;
  - d) Incumplimiento;
  - e) Asignación de códigos de aduanas específicos del Sistema Armonizado;
  - f) Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.
6. Cuestiones resultantes de la Conferencia de Plenipotenciarios:
- a) Apoyo a la aplicación;
  - b) Solución de controversias, tráfico ilícito y responsabilidad e indemnización;
  - c) Ubicación física de la secretaría;
7. Estado de la firma y ratificación del Convenio.
8. Otros asuntos.
9. Aprobación del informe.
10. Clausura del período de sesiones.
16. En el anexo VIII del presente informe figura una lista de los documentos que el Comité tuvo ante sí en su octavo período de sesiones.

#### D. Organización de los trabajos

17. En su reunión de apertura, el Comité decidió, basándose en la nota de escenarios preparada por la Presidencia (UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/7), continuar sus trabajos en plenario y establecer grupos de trabajo y grupos de contacto, según sea necesario. El Grupo de Trabajo Jurídico continuará su labor sobre el proyecto de reglamento y el proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras de la Conferencia de las Partes y la cuestión de la solución de controversias bajo la Presidencia del Sr. Patrick Széll (Reino Unido). El Comité también acordó escuchar las ponencias de países que ofrecían acoger a la secretaría del Convenio de Rotterdam, con el fin de determinar cualquier elemento de las ofertas con respecto al que fuesen necesarias aclaraciones antes de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

### III. ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA Y EXAMEN DEL ESTADO DE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

18. Para el examen de este tema, el Comité tuvo ante sí una nota y un documento de información sobre actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios (UNEP/FAO/PIC/INC.8/2 y UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/8).

19. El Comité expresó su satisfacción por la calidad de la documentación y presentación de la secretaría. Pidió a la secretaría que proporcionase un informe más detallado y consolidado del presupuesto y de los gastos en el futuro. En particular, se señaló que sería útil que la secretaría pudiese vincular claramente los gastos y los rubros presupuestarios y proporcionar más detalles sobre los gastos reales.

20. Con respecto a los recursos, se formularon también las siguientes promesas de fondos adicionales: Comunidad Europea - 100.000 euros (aproximadamente 87.500 dólares EE.UU. correspondientes a una contribución para 2002) y Finlandia - 100.000 marcos finlandeses (aproximadamente 15.000 dólares EE.UU.). El representante de Bélgica señaló que la cantidad por un total de 94.000 dólares EE.UU. para sus contribuciones correspondientes a 2000 y 2001 estaba obligada para el curso práctico para países francófonos de África que se celebrará en Senegal.

21. El Comité señaló que se habían pospuesto cursos prácticos en 2000 y 2001 debido a falta de fondos. El Comité acogió con satisfacción el anuncio por la secretaría de que se había unido a las secretarías del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes para celebrar cursos prácticos conjuntos sobre aumento de la concienciación para pequeños Estados Insulares del Pacífico Sur, para países anglófonos de África y para Partes en la ASEAN. La secretaría anunció que se esperaba que se celebrasen en 2002 algunos cursos prácticos en profundidad sobre el Convenio de Rotterdam. Figuraban entre ellos un curso práctico para países francófonos de África, que se celebrará el primer trimestre de 2002 en Senegal y, si los recursos lo permitían, cursos prácticos para los países de Europa central y oriental, para los países del Caribe y para los países de lengua árabe de Asia occidental. Se instó a los países desarrollados a organizar un curso práctico para tratar cuestiones comunes vinculadas al Convenio.

22. Según se pidió en el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, la secretaría facilitó a la reunión una lista de prioridades para la actuación en caso de cualquier déficit presupuestario futuro. El Comité acordó colocar la prioridad número cuatro relativa a la facilitación de la aplicación y ratificación (incluidos cursos prácticos), por encima de la prioridad número tres relativa a las actividades de la secretaría relacionadas con la preparación de actividades que se emprenderán después de la entrada en vigor del Convenio.

23. El Comité abordó las cuestiones de la renegociación de la tasa presupuestaria del 13% cargada por el PNUMA, la frecuencia de las reuniones y el posible problema de comunicación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El Comité señaló que la cuestión de los costos de apoyo entraba en el ámbito del Consejo de Administración del PNUMA, dado que administraba el Fondo Fiduciario. También señaló que la FAO utilizaba los mismos niveles de costos de apoyo y, por lo tanto, esta cuestión podría interesar también a la FAO. Decidió que el actual ritmo de reuniones era esencial para lograr las metas de ratificación y aplicación en un período de tiempo razonable. El Comité invitó a los países que experimentan algún problema de idioma o comunicaciones a que tomasen contacto con la secretaría con el fin de encontrar las mejores soluciones posibles.

24. El Comité aprobó el presupuesto para 2003 (que figura en el anexo II del presente informe).

#### IV. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

##### A. Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

25. Para examinar este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota y un documento de información de la secretaría sobre el estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.8/3 y UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/9). Un representante de la secretaría señaló que la nota informaba sobre el estado al 30 de abril de 2001, a cuya fecha, 165 Partes habían nombrado un total de 253 autoridades nacionales designadas, mientras que 27 Estados todavía no habían nombrado una autoridad nacional designada. Con respecto a la notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico, la secretaría había verificado 71 notificaciones que satisfacían todos los requisitos del anexo I del Convenio.
26. Incluidos en la lista del cuadro 1 del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/9 se encontraban tres productos químicos, DNOC, dinoterb y amianto, sobre los cuales se habían verificado dos notificaciones por lo menos de regiones del CFP y que habían resultado satisfacer los requisitos del anexo 1 del Convenio, y que se habían programado para el examen en el tercer período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (18 a 22 de febrero de 2002), en espera de la recepción de la documentación de apoyo. Una Parte que remitió una notificación verificada señaló que la notificación era de las formas anfibólicas de amianto. Además se habían recibido dos propuestas relativas a formulaciones de plaguicidas gravemente peligrosas, según figura en el cuadro 2 del mismo documento, y se había llegado a la conclusión de que satisfacían los requisitos de información del anexo IV. De conformidad con el artículo 6 del Convenio, se pedía a los países y otras Partes interesadas que proporcionaran la información enumerada en la parte 2 del anexo IV relativa a las propuestas. En relación con la transmisión de respuestas relativas a futuras importaciones de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP, el porcentaje de respuestas no había sido satisfactorio.
27. Un representante dijo que el suministro de información era de especial importancia para países tales como el suyo, en los que poblaciones analfabetas podrían utilizar los productos químicos para erradicar plagas para las que no estaban diseñados.
28. Con respecto a los productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional y a la distribución de documentos de orientación para la adopción de decisiones, el representante de la secretaría notificó que la Circular de CFP contenía una lista de todos los productos químicos sujetos actualmente al procedimiento de CFP, es decir, 21 plaguicidas, cinco formulaciones de plaguicidas gravemente peligrosas y cinco productos químicos industriales. La Circular de CFP indicaba también la fecha de primer despacho del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente a las autoridades nacionales designadas.
29. El representante de una organización de integración económica regional dijo que, si bien las recientes tendencias con respecto a las notificaciones de adopción de medidas reglamentarias habían sido alentadoras, existía cierta preocupación acerca de las respuestas relativas a importaciones, cuyo porcentaje global de respuesta era inferior al 50%. Estimó que en los casos en que no se ha transmitido una respuesta, no era suficiente incluir dichos casos en la Circular de CFP, y sería preferible que los países interesados recibiesen un recordatorio específico por escrito, y que la secretaría ofreciese asistencia de conformidad con

el párrafo 3 del artículo 10 del Convenio. También sugirió que deberían analizarse las causas del bajo porcentaje de las respuestas como se hizo en el caso de las notificaciones.

30. El Comité tomó nota del informe de la secretaría y de los progresos realizados en la aplicación del procedimiento de CFP provisional.

B. Confirmación de los expertos designados del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

31. Para el examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría en la que figuraba información de antecedentes (UNEP/FAO/PIC/INC.8/4).

32. Una vez finalizado el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, un experto, designado por un gobierno de la región del Pacífico suroccidental y cuyo nombramiento había sido confirmado en virtud de la decisión INC-7/1, informó a la secretaría de su dimisión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. A raíz de su dimisión, la secretaría recibió información sobre la designación de un nuevo experto de la región, indicando que la designación se había realizado en consulta con los demás miembros de la región.

33. El Comité Intergubernamental de Negociación, tras examinar la información relativa a las cualificaciones del experto, confirmó oficialmente el nombramiento mediante la adopción de la decisión INC-8/2 que figura en el anexo I del presente informe.

C. Presentación del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos  
sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones

34. Para examinar este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.8/5), en la que figuraba el informe del segundo período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. El Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos presentó el informe y sus subtemas.

35. El Comité había examinado el documento con un proyecto de decisión sobre la hidracida maleica que le había sido remitido por el Comité Intergubernamental de Negociación en su sexto período de sesiones. En el anexo IV del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/5 figura la recomendación formulada por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos con respecto a la hidracida maleica.

36. El Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos resumió también la labor que cada uno de los grupos de tareas establecidos en el primer período de sesiones del Comité, sobre formato y orientación sobre la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes; sobre formularios de informes sobre incidentes; sobre formatos para documentos de orientación para la adopción de decisiones relativas a productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos y formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas; y sobre cooperación y coordinación en la presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes.

37. El Comité observó con aprecio la labor desarrollada por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su segundo período de sesiones y su contribución a la aplicación del procedimiento de CFP provisional, así como a los trabajos de la secretaría.

D. Adopción de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos previamente identificados

38. Para examinar este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.8/6) explicando los antecedentes del subtema. La Conferencia de Plenipotenciarios decidió que todos los productos químicos que hayan sido identificados para su inclusión en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, pero en relación con los cuales no se hubiesen distribuido documentos de orientación para la adopción de decisiones antes de la fecha en que el Convenio se abriese a la firma, quedarían sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional tan pronto como el Comité Intergubernamental de Negociación hubiese aprobado los correspondientes documentos de orientación para la adopción de decisiones. Dicho Comité, en su sexto y séptimo período de sesiones, había considerado la adopción de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con los seis productos químicos del caso, a saber, binapacryl, bromacil, dicloruro de etileno, óxido de etileno, hidracida maleica y toxafeno y había resuelto la cuestión de todos ellos excepto en el caso de la hidracida maleica, que remitió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

39. El Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos presentó la recomendación de éste sobre la hidracida maleica, que figura en el párrafo 8 del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/6.

40. La Presidenta del Comité Intergubernamental de Negociación señaló a la atención de la reunión la condición de que si los fabricantes de hidracida maleica no podían proporcionar confirmación de que el nivel de hidracina libre no era superior a una parte por millón, la cuestión debería remitirse al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que examinaría a continuación las medidas que deberían adoptarse. También informó de que recientemente se había sabido que había fabricantes de hidracida maleica en más de un país, contrariamente a lo que se había pensado en un principio, y que, por lo tanto, cualquier consideración por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos debería ser aplicable no sólo a los cuatro fabricantes ya identificados sino también a los tres fabricantes en ese país.

41. Varios representantes se manifestaron a favor de la recomendación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, destacando la importancia que concedían a la condición relativa a la confirmación del nivel de hidracina libre.

42. Un representante dijo que el Convenio no abarcaba productos que no eran objeto de comercio internacional, que se utilizasen sólo a nivel nacional. En su opinión, si dichos productos no se exportaban, entonces no existía la obligación de que los fabricantes de dicho país proporcionasen la confirmación en cuanto al nivel de hidracina libre.

43. Otro representante señaló que el suministro de información por parte de los fabricantes de hidracida maleica era de carácter voluntario y que el Convenio no otorgó al Comité el mandato de exigir el suministro de información.

44. El Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos aclaró que todo lo que era necesario era una simple declaración de que ciertos fabricantes en un determinado país estaban produciendo hidracida maleica, con sujeción a una cierta especificación, junto con aclaraciones de si la hidracida maleica era, o no era, objeto de comercio internacional. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos examinaría ulteriormente dichas declaraciones. El Comité señaló de que esas declaraciones debían transmitirse por conducto de la autoridad nacional designada de la Parte en que tuviera lugar la fabricación.

45. La decisión INC-8/3 sobre la hidracida maleica y la decisión de elaborar un documento de orientación para la adopción de decisiones en cuanto a la misma figuran en el anexo I del presente informe.

#### E. Contaminantes

46. Para el examen de este tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.8/7), proporcionando información de antecedentes del tema. El Comité, por decisión INC-7/4, adoptó una política general para orientar al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su examen de si debe recomendar un plaguicida que contenga un contaminante para su inclusión en el procedimiento provisional de CFP, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 5 del Convenio.

47. Ahora bien, en el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, un representante mencionó el hecho de que el Comité no había examinado la cuestión de los contaminantes en los productos químicos industriales.

48. El Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos notificó que, hasta la fecha, no existía notificación alguna de que un producto químico industrial hubiese sido prohibido o rigurosamente restringido a causa de los contaminantes que contuviese. Sugirió que el Comité no debería examinar la cuestión hasta que se recibiese la primera de dichas notificaciones. En el período comprendido entre dicha notificación y la siguiente [requiriéndose una segunda notificación de conformidad con el artículo 5 del Convenio], el Comité Provisional de Examen de los Productos Químicos podría examinar el modo de proceder.

49. El Comité convino en que esperar hasta que se recibiese la primera de dichas notificaciones, sin negar en modo alguno la importancia de la cuestión, era una utilización prudente de los recursos limitados del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

50. Un representante señaló que si bien la FAO proporcionaba normas respecto de los plaguicidas, no existía un órgano análogo responsable de las normas de calidad de los productos químicos industriales. Esto crearía dificultades para los países, especialmente aquellos que carecían de instalaciones avanzadas de análisis propias.

#### F. Cuestiones relacionadas con los procedimientos operacionales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

51. Para el examen de este tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría en la que figuraban recomendaciones relativas a la cooperación y coordinación en la presentación de notificaciones sobre medidas reglamentarias firmes, y la utilización de los números del Chemical Abstract Service (CAS) y descripciones exactas de los productos químicos para determinar productos químicos objeto del procedimiento de CFP provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.8/7).

52. El Comité reconoció que los gobiernos tal vez desearan establecer prioridades en relación con los productos químicos todavía no incluidos en el procedimiento de CFP. El Comité decidió instar a las Partes en el Convenio a que, en la medida de lo posible, actualizaran y volviesen a presentar las notificaciones de sus medidas reglamentarias firmes que no satisficieron los requisitos de información del anexo I del Convenio, de conformidad con los requisitos del procedimiento de CFP provisional.

53. El Comité pidió que las autoridades nacionales designadas y organizaciones no gubernamentales facilitasen las actividades destinadas a dar un panorama de la magnitud del comercio internacional existente en ciertos productos químicos que el Comité designará después de concluir su elección y establecimiento de prioridades respecto de los productos químicos que habían sido objeto de notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas previamente.

54. El Comité recomendó que la cuestión de permitir a los países que desearan presentar datos complementarios para aportar más información a las notificaciones anteriores relativas a productos químicos industriales, utilizar datos científicos, que no existían en el momento en que se adoptó la medida reglamentaria firme correspondiente. El Comité recomendó que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos continuase examinando esa cuestión en base a casos específicos.

55. El Comité pidió a los gobiernos a que, al presentar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes describiesen todos los productos químicos con exactitud por su denominación química y número de CAS.

56. El Comité expresó su agradecimiento al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos por su excelente labor.

G. Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

57. Actualmente no ha sido necesario adoptar ninguna decisión sobre productos químicos adicionales.

H. Análisis de los problemas que se les presentan frecuentemente a las Partes en preparación de sus notificaciones

58. Para el examen de este tema, el Comité tuvo ante sí una nota y un documento de información de la secretaría en los que figuraba un análisis de los problemas que se les presentan frecuentemente a las Partes en la preparación de sus notificaciones de adopción de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico (UNEP/FAO/PIC/INC.8/ y UNEP/FAO/PIC/INC.8/3). Al 30 de abril de 2001, el número total de Estados que habían presentando notificaciones, tanto en el marco del procedimiento de CFP original como en el del procedimiento de CFP provisional, era de 56 de los 165 Estados que participaban en el procedimiento de CFP provisional, mientras que de los 14 Estados que habían ratificado el Convenio al 30 de abril de 2001, solamente cinco habían presentado notificaciones de adopción de medidas reglamentarias firmes.

59. Varios representantes manifestaron que las razones del bajo número de notificaciones habían sido con frecuencia que los países no habían adoptado medidas reglamentarias, o que las autoridades nacionales designadas tenían que enfrentarse con problemas internos de enlace con otras autoridades y ministerios de sus países. En vez de revisar el formulario de notificación, probablemente sea más beneficioso que se facilite orientación, instrucciones claras y capacitación práctica a las autoridades nacionales designadas.

60. El Comité pidió a la secretaría que a corto plazo, continuase desarrollando las directrices destinadas a las autoridades nacionales designadas para la presentación de notificaciones, teniendo en cuenta la experiencia obtenida por la secretaría, las orientaciones facilitadas por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y la información recibida de las autoridades nacionales designadas acerca de su

experiencia; a largo plazo, elaborase un manual de orientación más completo para las autoridades nacionales designadas en el que se establezcan claramente todas las medidas que se requieren de esas autoridades en el desempeño de sus funciones en virtud del Convenio, incluida la presentación de notificaciones de adopción de medidas reglamentarias firmes. También pidió a la secretaría que impartiese formación directa a las autoridades nacionales designadas, mediante la organización de cursos prácticos regionales, sobre cómo rellenar y presentar las notificaciones.

61. El Comité respaldó la preparación por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos de un documento temático sobre la compatibilidad de las prácticas reglamentarias vigentes con los requisitos de las notificaciones del procedimiento de CFP provisional y que presentara un informe al Comité Intergubernamental de Negociación, en su noveno período de sesiones, sobre los progresos conseguidos.

62. El Comité también alentó a cada una de las Partes a que de conformidad con el artículo 5 del Convenio, velasen por que se presentasen notificaciones de todas las medidas reglamentarias firmes en vigor, teniendo debidamente en cuenta la decisión adoptada en el séptimo período de sesiones del Comité de que debería concederse prioridad a las medidas reglamentarias relativas a productos químicos todavía no sujetos al procedimiento de CFP provisional. También se alentó a las Partes a que facilitasen a sus autoridades nacionales designadas el desempeño de sus funciones en virtud del Convenio tratando de velar por que dispongan de suficientes recursos para realizar sus tareas eficazmente, según se dispone en el artículo 4 del Convenio.

63. El Comité señaló que las dificultades que se encuentran para la presentación de notificaciones de adopción de medidas reglamentarias firmes eran a menudo análogas a las relativas a la presentación de respuestas del país importador, y, por lo tanto, las medidas anteriormente enumeradas podrían aplicarse también a dichas respuestas.

64. El Comité acordó continuar evaluando los progresos en la presentación de las notificaciones en sus futuros períodos de sesiones y examinando medidas adicionales si no aumentaba la tasa de presentación.

I. Presentación de notificaciones sobre productos químicos que ya están sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo – alternativas posibles para compatibilizar la necesidad de intercambio de información con los recursos disponibles

65. Para examinar este tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría, (UNEP/FAO/PIC/INC.8/9). En su séptimo período de sesiones el Comité Intergubernamental de Negociación pidió a la secretaría que preparase un documento para su octavo período de sesiones, analizando la cuestión de la presentación de notificaciones de adopción de medidas reglamentarias firmes respecto de productos químicos que ya están sujetos al procedimiento de CFP provisional y describiendo alternativas para compatibilizar la necesidad de intercambio de información con la necesidad de no sobrecargar excesivamente a las Partes o a la secretaría en relación con su evaluación.

66. En el artículo 5 del Convenio se requiere que las Partes notifiquen cada medida reglamentaria firme adoptada para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico. En la fecha de entrada en vigor del Convenio para una Parte, tiene también que notificar a la secretaría por escrito cada medida reglamentaria firme que estuviese en vigor en ese momento. En el Convenio no se contemplan excepciones, tanto respecto a la necesidad de presentar esas notificaciones de medidas reglamentarias firmes o respecto del contenido de las notificaciones sobre productos químicos que ya están sujetos al procedimiento de CFP provisional.

67. Las notificaciones presentadas desde el 11 de septiembre de 1998 abarcan en torno a 85 productos químicos diferentes y de ellas, un 25% aproximadamente corresponden a productos químicos que ya estaban sujetos al procedimiento de CFP provisional. Se señaló que los problemas o cargas para los países podrían estar relacionados con el propio proceso de notificación más que con el hecho de que un producto químico estuviese sujeto al procedimiento de CFP provisional.

68. El Comité consideró las tres opciones presentadas en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/9 relativas a los posibles problemas que encuentren las Partes al preparar las notificaciones de medidas reglamentarias firmes respecto de productos químicos que ya están sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo.

69. El Comité concluyó que se debería continuar requiriendo que las Partes que presenten notificaciones completas (de conformidad con los requisitos de información extenuados en el anexo I) de todas las medidas reglamentarias respecto de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional, y que tanto las Partes como la secretaría asignen prioridad a la presentación y verificación de notificaciones respecto de productos químicos que todavía no estén incluidos en el procedimiento de CFP provisional. Esto brindaría suficiente flexibilidad, evitando excesos de trabajo innecesarios. El Comité instó a las Partes a que hiciesen uso de la asistencia de la secretaría, y le comunicasen cualquier problema que pudiesen encontrar.

J. Procedimientos para abordar los conflictos de intereses para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

70. Para su consideración de ese tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría que contenía una propuesta de un proyecto de formulario y procedimiento para la divulgación de información, junto con un resumen de la información sobre la que se basaba la propuesta (UNEP/FAO/PIC/INC.8/10).

71. La secretaría, antes de elaborar el formulario y el procedimiento propuesto, se había puesto en contacto con otras secretarías que contaban con órganos con una función análoga a la del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, para determinar el modo de tratar la cuestión de los conflictos de intereses.

72. El Comité decidió establecer un Grupo de Trabajo, presidido por el representante de Colombia, para examinar esa cuestión en mayor detalle.

73. Informando sobre las deliberaciones habidas en el Grupo de Trabajo; el Presidente del Grupo dijo que había proseguido su trabajo considerando cómo abordaban los conflictos de intereses otros órganos internacionales, principalmente el Protocolo de Montreal. El Grupo consideró que incumbía a los gobiernos la principal responsabilidad de evitar los conflictos de intereses.

74. En el anexo I del presente informe figura la decisión INC-8/1 sobre procedimientos para abordar los conflictos de intereses para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

## V. PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

### A. Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes

75. Para su examen de ese tema, el Comité tuvo ante sí una nota y un documento de información preparados por la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.8/11 y UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/2) que contenían el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y las observaciones formuladas por varias Partes respecto de ese proyecto de reglamento, respectivamente. El proyecto de reglamento que figura en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/11 contenía el texto elaborado por el Grupo de Trabajo Jurídico durante el séptimo período de sesiones del Comité.

76. Un representante de la secretaría explicó que las cuestiones pendientes en relación con el reglamento eran las siguientes: artículo 4 (Fechas de las reuniones); artículo 7 (Participación de otros órganos u organismos); artículo 22 (Elección de la Mesa); artículo 36 (Quórum); artículo 46 (Mayoría requerida); y artículo 51 (Procedimiento de votación sobre asuntos generales).

77. El Comité decidió convocar de nuevo el Grupo de Trabajo Jurídico bajo la presidencia del Sr. Patrick Széll (Reino Unido) y le pidió que en sus deliberaciones asignaran prioridad al examen y posible resolución de las cuestiones pendientes mencionadas en el proyecto de reglamento.

78. Informando sobre las deliberaciones habidas en el Grupo de Trabajo Jurídico, el Presidente del Grupo dijo que se había llegado a un acuerdo sobre cinco de las seis cuestiones pendientes, es decir, el artículo 4 (Fechas de las reuniones); el artículo 7 (Participación de otros órganos u organismos); el artículo 22 (Elección de la Mesa); el artículo 36 (Quórum); y el artículo 51 (Procedimientos de votación sobre asuntos generales). El Presidente del Grupo notificó al Comité que permanecía en examen el artículo 46 (Mayoría requerida). En relación con el artículo 7, el Grupo destacó la importancia de la puntual distribución de los documentos para la reunión.

79. El Comité tomó nota del informe y expresó su aprecio por la labor y los resultados del Grupo de Trabajo.

80. El Comité decidió remitir a la Conferencia de las Partes el reglamento revisado que figura en el documento de sesión presentado por el Grupo de Trabajo Jurídico (UNEP/FAO/PIC/INC.8/CRP.5), aprobado por el Comité, que se adjunta como anexo III del presente informe.

### B. Proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras

81. Para su examen de ese tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría en la que figuraba un proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras para la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y su secretaría, y un proyecto de presupuesto para el primer bienio (UNEP/FAO/PIC/INC.8/12).

82. Un representante de una organización de integración económica regional informó al Comité de que su grupo había presentado un documento sobre el proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras.

83. Algunos representantes dijeron que a su juicio se debía examinar de nuevo el ámbito de Fondo Fiduciario Especial a que se hacía referencia en el párrafo 9 del proyecto de reglamento financiero y posiblemente redactarlo de nuevo de conformidad con los artículos 15 y 16 del Convenio.
84. Otro representante dijo que para el prorrateo de los gastos, además de las cuotas de las Naciones Unidas debían considerarse otras opciones, por ejemplo, las cuotas aplicadas para los organismos especializados u otras en las que no se consideraran contribuciones máximas o mínimas.
85. Varios representantes dijeron que, a su juicio, era prematuro determinar una cantidad máxima o mínima para las contribuciones. La Presidenta señaló que la Conferencia de las Partes adoptaría una decisión definitiva al respecto.
86. El Comité remitió el proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras al Grupo de Trabajo Jurídico para su examen, después de que hubiese considerado el reglamento y la solución de controversias.
87. Informando sobre las deliberaciones habidas en el Grupo de Trabajo Jurídico, el Presidente del grupo notificó que éste había estudiado los precedentes en los acuerdos ambientales multilaterales, que habían proporcionado orientaciones muy útiles. Señaló que cuando las cuestiones no estuviesen específicamente estipuladas en el reglamento propuesto, se aplicaría el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.
88. El Comité observó que había tres cuestiones principales todavía por resolver: si el Director Ejecutivo del PNUMA, el Director General de la FAO o el Secretario General de las Naciones Unidas establecerían los diversos fondos fiduciarios; si se ayudaría con cargo al Fondo Fiduciario Especial a las Partes con economías en transición, o solamente a las Partes que son países en desarrollo; y el prorrateo máximo posible de las contribuciones a los recursos. El Presidente manifestó su confianza en que estas cuestiones pudiesen resolverse rápidamente en el noveno período de sesiones del Comité, y en que el reglamento financiero estaría preparado para su aprobación en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
89. Un representante de un pequeño Estado insular menos adelantado pidió que se volviese a examinar la disposición de que ninguna Parte contribuyese menos del 0,01% de los recursos totales.
90. El Comité decidió volver a examinar el proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras centrándose en las cuestiones pendientes. También pidió a la secretaría que preparase un informe sobre posibles modalidades de establecimiento y administración de fondos fiduciarios.

### C. Solución de controversias

91. Para su consideración de ese tema, el Comité tuvo ante sí una nota preparada por la secretaría sobre la solución de controversias era la misma que estuvo a disposición del Comité en su séptimo período de sesiones (UNEP/FAO/PIC/INC.8/13). El documento se presentó de nuevo para su consideración por el Comité debido a que el grupo de trabajo jurídico no había tenido tiempo de debatir sobre esta cuestión en la reunión precedente.

92. El Comité pidió al grupo de trabajo jurídico que iniciase la labor sobre la cuestión de la solución de controversias después de que hubiese finalizado su labor respecto del reglamento.

93. Informando sobre las deliberaciones habidas en los grupos de trabajo, el Presidente del Grupo de Trabajo Jurídico anunció que quedaba pendiente únicamente un punto del proyecto de procedimiento de arbitraje y conciliación: la prórroga del plazo de nombramiento de miembros del tribunal arbitral. Algunos representantes del Grupo de Trabajo habían considerado que el período de dos meses estipulado en otros acuerdos ambientales multilaterales era demasiado dilatado y suponía una posible desventaja en algunos casos para la parte demandante. Otros representantes fueron de la opinión de que el período de dos meses era demasiado breve para determinar adecuadamente árbitros. Existió la opinión de que sería útil el asesoramiento del Comité para determinar si la complejidad de las cuestiones podría afectar a los períodos requeridos para el nombramiento de árbitros.

94. El Comité decidió incluir el tema arbitraje y conciliación en el programa de su noveno período de sesiones, centrándose en el punto pendiente anteriormente mencionado. Figura como anexo V del presente informe el texto del proyecto de procedimiento presentado por el Grupo de Trabajo Jurídico (UNEP/FAO/PIC/INC.8/CRP.8) aprobado por el Comité.

95. El representante de una organización de integración económica regional señaló que si bien su organización aceptaba el resultado del Grupo de Trabajo, recordaba la posición que ya había expresado en el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, de que hubiese preferido un mecanismo de carácter más obligatorio para la solución de controversias.

#### D. Incumplimiento

96. En sus consideraciones de ese tema, el Comité tuvo ante sí dos notas sobre el incumplimiento (UNEP/FAO/PIC/INC.8/14 y UNEP/FAO/PIC/INC.8/15), que contenían modelos de procedimientos y mecanismos institucionales para tratar los casos de incumplimiento e informar al respecto, como había solicitado, al Comité en su séptimo períodos de sesiones.

97. Para su deliberación sobre este tema, el Comité abordó varios aspectos. Varios representantes se mostraron a favor de un mecanismo que prestara apoyo y fuera de carácter facilitador, y por tanto, pudiera promover el cumplimiento más que un mecanismo punitivo y que indujera a la confrontación. Otros representantes opinaron que además de ese enfoque facilitador, las sanciones tal vez podrían constituir un elemento adecuado del mecanismo del cumplimiento en algunas circunstancias.

98. Sobre el tema de la presentación de casos de incumplimiento al Comité de Cumplimiento propuesto en el modelo, un representante se manifestó a favor del procedimiento de autoiniciación del mecanismo de cumplimiento expuesto en el documento, pero en contra de la iniciación por otra Parte. Algunos representantes se mostraron a favor de que el mecanismo de cumplimiento se iniciase mediante un enfoque de Parte a Parte, mientras que otros representantes preferían la opción de que lo iniciase una tercera Parte, la secretaría o la Conferencia de las Partes. Se subrayó que la composición del Comité de Cumplimiento debería reflejar los principios de la distribución geográfica equitativa y un equilibrio entre los países desarrollados y en desarrollo. Un representante propuso que en la composición de Mecanismo de Cumplimiento existiese un equilibrio entre los países importadores y exportadores. También se dijo que el mecanismo de cumplimiento debía ser transparente, sencillo, práctico y fácil de administrar, y que los

informes vinculados al procedimiento de cumplimiento no deberían imponer una carga innecesaria a los países.

99. El Comité expresó reconocimiento por los documentos preparados por la secretaría y decidió abordar la cuestión del incumplimiento en el seno de un Grupo de Trabajo Jurídico de composición abierta ampliado, y utilizar los documentos citados como una base para las deliberaciones.

100. Informando sobre las deliberaciones debidas en el Grupo de Trabajo Jurídico de composición abierta ampliado, el Presidente del Grupo dijo que, si bien quedaba mucho trabajo por hacer para elaborar los procedimientos y los mecanismos institucionales para abordar los casos de incumplimiento, el Grupo había mantenido deliberaciones iniciales fructíferas sobre esta cuestión.

101. El Grupo de Trabajo examinó los primeros 19 párrafos del proyecto de modelo de procedimientos y mecanismos institucionales para tratar los casos de incumplimiento (UNEP/FAO/PIC/INC.8/14). Se expresaron opiniones discordantes sobre el objetivo y las funciones del mecanismo de cumplimiento: un enfoque destacó su carácter facilitador, mientras que otro enfoque le achacó aspectos de supervisión. Algunos miembros destacaron la importancia de las características independientes del Comité de Cumplimiento, mientras que otros antepusieron la autoridad de la Conferencia de las Partes en relación con el objetivo y funciones del mecanismo de cumplimiento. El Grupo estimó que un número relativamente pequeño de miembros, tal como “10” ó “15” como se indica en el proyecto de modelo sería apropiado para el Comité de Cumplimiento en el entendimiento de que era preciso examinar el número de sus miembros.

102. El Grupo señaló que el proyecto de modelo predecía adecuadamente dos tipos de posibles miembros, es decir, expertos independientes designados por los gobiernos por un lado, y representantes del gobierno por el otro. Si bien hubo apoyo general a la noción de distribución geográfica equitativa de los miembros, un equilibrio entre países desarrollados y en desarrollo, así como otros aspectos (tales como países exportadores e importadores) requerían un examen más profundo, además, debería realizarse un examen detallado con respecto a la frecuencia de las reuniones del Comité de Cumplimiento, modalidades de las reuniones (es decir, de composición cerrada o abierta), disponibilidad de los informes para el público y tramitación de la información confidencial. La posible periodicidad de la presentación de informes podría resultar afectada por la periodicidad de las reuniones de la Conferencia de las Partes, establecida en su reglamento. El Grupo señaló también que era preciso examinar las relaciones con otras disposiciones del Convenio. El Presidente del Grupo manifestó que sería necesario proceder a nuevas deliberaciones en profundidad para examinar quién iniciaría el mecanismo de cumplimiento, qué tipo de consecuencias podía preverse, y los mecanismos de vigilancia y presentación de informes que proporcionarían la información básica al Comité de Cumplimiento. El Grupo de Trabajo destacó que el incumplimiento era una cuestión amplia y compleja que requería deliberaciones más amplias en el noveno período de sesiones del Comité.

103. El Comité tomó nota del útil debate inicial en el plenario y en el Grupo de Trabajo y decidió volver a convocar el Grupo de Trabajo como un grupo de trabajo de “cumplimiento” en el noveno período de sesiones del Comité. Con este fin, el Comité pidió a la secretaría que elaborase un documento basado en el proyecto de modelo de procedimientos y mecanismos institucionales que figura en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/14, con las ideas específicas expuestas en el plenario del actual período de sesiones del Comité, las opiniones expresadas por los representantes en el Grupo de Trabajo, y todas las observaciones sobre incumplimiento remitidas a la secretaría por escrito. El Comité pidió a sus miembros que remitiesen sus observaciones por escrito a la secretaría el 31 de marzo de 2002, a más tardar.

104. También se acordó que el posible procedimiento de presentación de informes que figura en el anexo II del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/15, se sometiese a un proceso análogo. El Comité pidió a los miembros que remitiesen sus observaciones por escrito a la secretaría el 31 de marzo de 2002, a más tardar, de modo que el documento pudiese presentarse al noveno período de sesiones del Comité.

105. Un representante, hablando en nombre de una organización de integración económica regional manifestó que la organización apoyaba decididamente la idea de un comité de cumplimiento independiente, y de disponer de una amplia gama de “incentivos y sanciones” para garantizar el cumplimiento. También destacó el proceso gubernamental internacional ambiental que estaba insistiendo en las cuestiones de cumplimiento.

106. El Comité expresó su aprecio por la labor del Grupo de Trabajo Jurídico de composición abierta ampliado y de su Presidente, y les felicitó por facilitar la celebración de deliberaciones más profundas sobre cumplimiento en el noveno período de sesiones del Comité.

#### E. Asignación de códigos de aduanas específicos del Sistema Armonizado

107. Para su examen de ese tema el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre la asignación de códigos de aduanas específicos del Sistema Armonizado, como preparación para la Conferencia de las Partes (UNEP/FAO/PIC/INC.8/18). En el documento quedaba reflejada la labor emprendida por la secretaría junto con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre el enfoque y el proceso para asignar códigos de aduanas del Sistema Armonizado a los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio.

108. El Comité tomó nota de que ya había comenzado el proceso preparatorio para realizar el siguiente conjunto de enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado. Para que esas enmienda entraran en vigor el 1º de enero de 2007, según lo acordado por el Comité en su séptimo período de sesiones, el Comité del Sistema Armonizado de la OMA debía recomendar esas enmiendas al Consejo de ese órgano y el Consejo debía adoptarlas a mediados de 2004. El Comité señaló también que tanto el Comité de Sistema Armonizado como el Consejo tal vez formularan reservas respecto de la preparación y adopción de las recomendaciones para incorporar en el Sistema Armonizado los productos químicos que figuran en el anexo III, si el Convenio de Rotterdam no había entrado en vigor para mediados de 2004. De no cumplirse este plazo, la asignación de códigos podía aplazarse hasta 2012 o incluso a una fecha posterior.

109. Se informó de que algunos países y una organización de integración económica regional ya se estaban ocupando a nivel nacional de la cuestión de los códigos de aduanas armonizados respecto de los productos químicos incluidos en el anexo III junto con la OMA. El Comité tomó nota de que una Parte había presentado los códigos de aduanas que utilizaba para los productos químicos incluidos en el anexo III y había invitado a otros países a hacer lo mismo. También se destacó que el proceso de incorporación de los productos químicos incluidos en el anexo III a la Nomenclatura del Sistema Armonizado requeriría el apoyo continuo de los gobiernos. También se planteó la cuestión de la creación de capacidad para los funcionarios de aduanas de los países en desarrollo como un aspecto complementario de las cuestiones relativas a las aduanas.

110. El Comité pidió a la secretaría que continuase esa labor junto con la secretaría de la OMA, e invitó a los países y las organizaciones de integración económica regionales que ya se estaban ocupando de esa cuestión a que intercambiaran experiencias y colaboraran con la secretaría para presentar propuestas que mejor satisficieran las necesidades del Convenio. Asimismo, el Comité pidió que se propusieran a la OMA

códigos de aduanas para productos químicos específicos o grupos de productos químicos incluidos en el anexo III, con tiempo suficiente para cumplir el plazo de 2007 respecto del siguiente conjunto de enmiendas del Sistema Armonizado. Se convino en que la labor sobre esa cuestión se basase en el cuadro 1 del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/18 en el que se expone el modo en que podía enmendarse el Sistema Armonizado existente, pero que debían incluir también los criterios alternativos y las opiniones presentadas a la secretaría por los representantes. Respecto de la cuestión de la formación y la creación de capacidad de los funcionarios de aduanas, el Comité aprobó la participación de la secretaría en el programa del PNUMA para capacitar a funcionarios de aduanas en esferas vinculadas a acuerdos ambientales multilaterales recientes, incluido el Convenio de Rotterdam.

111. El Comité expresó su reconocimiento por el informe y encomió la labor de la secretaría, así como los importantes progresos realizados respecto de la compleja cuestión de los códigos de aduanas del Sistema Armonizado.

F. Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento  
fundamentado previo provisional

112. Para su examen de ese tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría en la que se exponían las opciones respecto de las cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de CFP provisional y se indicaban las soluciones más viables (UNEP/FAO/PIC/INC.8/16).

113. El Comité decidió establecer un grupo de trabajo y designó a los representantes de Australia y Sri Lanka como copresidentes. El Comité convino en que los cuatro principios esbozados en el párrafo 4 del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/16 constituían una base sólida para esa labor, y pidió al grupo de trabajo que desglosase las cuestiones pertinentes en dos categorías principales: las cuestiones respecto de las cuales se había llegado a un consenso y el modo de proceder en cuanto a las recomendaciones para la Conferencia de las Partes, y las cuestiones respecto de las cuales no se había llegado a un consenso, pero que se habían aclarado y podían remitirse al Comité para su consideración en su noveno período de sesiones para celebrar deliberaciones ulteriores.

114. El Comité subrayó que su objetivo respecto de esa cuestión era presentar un conjunto de opciones y soluciones claras y definidas a la Conferencia de las Partes para dirigir la transición del procedimiento de CFP provisional a la aplicación del Convenio.

115. En su informe sobre las deliberaciones habidas en el Grupo de Trabajo, el Copresidente del Grupo notificó que la labor del mismo se había desarrollado basándose en los cuatro principios expuestos en el párrafo 4 del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/16. El Grupo logró un consenso sobre tres de las cuestiones que había que examinar. En el caso de las cinco restantes, había logrado definir claramente las opciones para su ulterior consideración.

116. El Comité tomó nota con aprecio de la labor del Grupo de Trabajo, y acordó continuar su examen de la cuestión en su noveno período de sesiones.

## VI. CUESTIONES RESULTANTES DE LA CONFERENCIA DE PLENIPONTENCIARIOS

### A. Apoyo a la aplicación

117. Para el examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría en la que figuraba información sobre actividades de facilitación de la aplicación y ratificación (UNEP/FAO/PIC/INC.8/2, parte V).

118. El Comité señaló que la secretaría, a causa de un déficit de financiación, no había podido organizar cursos prácticos dedicados a la aplicación del Convenio. La secretaría había participado en tres cursos prácticos regionales conjuntos con la secretaría del Convenio de Estocolmo y del Convenio de Basilea, utilizando de este modo las sinergias entre dichos convenios y el Convenio de Rotterdam. Para 2002 se proyectan cursos prácticos en Senegal y, si los recursos lo permiten, para Europa central y oriental y Asia occidental. En estos cursos prácticos el tema principal será la experiencia práctica y no la creación de concienciación. A este respecto, el Comité tomó nota, con agradecimiento, de una oferta de Ucrania de acoger el curso práctico para los países de Europa central y oriental.

119. El Comité tomó nota también de la elaboración de materiales de fomento y orientación y del sitio del PIC en la Web. También estas actividades se habían diferido a causa de falta de recursos financieros.

120. El representante de una organización de integración económica regional informó sobre un proyecto experimental que implicó un intercambio de autoridades nacionales designadas.

121. El representante de Suiza anunció que su Gobierno estudiaría el patrocinio de un curso práctico en el Caribe en 2002.

### B. Solución de controversias, tráfico ilícito y responsabilidad e indemnización

122. Para el examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría en la que figuraba información sobre la labor del Grupo de Trabajo sobre tráfico ilícito en el marco del Programa Interorganismos para la Gestión Racional de las Sustancias Químicas (IOMC) (UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/6).

123. Se celebró en Ginebra el 27 de agosto de 2001 una reunión preliminar para comenzar la labor del Grupo del IOMC. El Comité señaló que se celebraría una segunda reunión del Grupo del IOMC en diciembre de 2001, y que en preparación de dicha reunión, el PNUMA recogería información sobre la labor de los miembros del IOMC y de otras organizaciones pertinentes que se ocupan de cuestiones relacionadas con el tráfico ilícito y responsabilidad e indemnización.

124. El representante de una organización de integración económica regional proporcionó información sobre una red entre autoridades nacionales encargadas del control y de la observancia, que abarca todo el ámbito de la legislación sobre sustancias químicas, que había resultado ser un foro sumamente útil para el intercambio de información, y que había desarrollado también proyectos de observancia y vigilancia.

125. El Comité tomó nota del informe de la secretaría y acordó incluir el tema en el programa del noveno período de sesiones.

### C. Ubicación de la secretaría

126. Para el examen de este tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre la ubicación física de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.8/17), junto con ofertas recibidas de Suiza e Italia, conjuntamente, (UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF.4) y Alemania (UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF.5).

127. Hicieron presentación oficial de las ofertas los representantes de Alemania, Suiza e Italia.

128. Varios representantes destacaron la importancia de las deliberaciones en curso sobre gobernanza ambiental a nivel internacional y sus resultados previstos, e indicaron que la Conferencia de las Partes debería examinarlos al tomar su decisión sobre la ubicación de la secretaría.

129. El Comité acogió con satisfacción la detallada información facilitada, y expresó su agradecimiento por las ofertas de los gobiernos. Tomó nota de ambas ofertas y decidió presentarlas a la Conferencia de las Partes para que adoptase una decisión sobre la cuestión en su primer período de sesiones.

### VII. ESTADO DE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

130. Para el examen del tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre el estado de la firma y ratificación del Convenio (UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF.1). Muchos representantes anunciaron que el proceso de aprobación, adhesión o ratificación progresaba favorablemente en sus países y que esperaban depositar en breve los instrumentos pertinentes.

131. El Comité tomó nota de la información presentada y pidió a los estados y a las organizaciones de integración económica regionales con competencia en la materia que examinasen la firma y ratificación, adhesión o aprobación del Convenio, si todavía no lo habían hecho, con el fin de que entrase en vigor lo antes posible.

### VII. OTROS ASUNTOS

132. El Comité manifestó su profundo agradecimiento al Sr. Patrick Széll. Se destacaron entusiásticamente sus amplias contribuciones al éxito del Convenio de Rotterdam. El Sr. Széll presidió el Grupo de Redacción Jurídico durante todas las negociaciones y, tras la aprobación del tratado, presidió el Grupo de Trabajo Jurídico que estableció las disposiciones legales para su aplicación.

133. El Comité acogió con satisfacción la oferta de la República Federal de Alemania de organizar y acoger su noveno período de sesiones en Bonn. La oferta incluía la dotación de 1,5 millones de marcos alemanes, que se esperaba sufragaría plenamente los costos de la reunión, como figura en el presupuesto aprobado para 2002, incluidos los costos adicionales que supone trasladar la reunión de Ginebra a Bonn.

134. El Comité decidió que su noveno período de sesiones se celebrase del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2002.

135. Los representantes de los grupos regionales mencionaron las opiniones que figuraban en dos documentos de sesión distribuidos durante la reunión (UNEP/FAO/PIC/INC.8/CRP.15 y UNEP/FAO/PIC/INC.8/CRP.16).

## IX. APROBACIÓN DEL INFORME

136. EL Comité aprobó su informe sobre la base del proyecto de informe, que figuraba en los documentos UNEP/FAO/PIC/INC.8/L.1 y el L.1/Add.1 que se habían distribuido durante la reunión, en su forma enmendada, y en el entendimiento de que la finalización del informe se confiaría al Relator, trabajando conjuntamente con la secretaría.

## X. CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

137. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurado el período de sesiones a las 16.55 horas del viernes, 12 de octubre de 2001.

Anexo I

DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA  
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS  
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL EN EL OCTAVO PERÍODO DE  
SESIONES, CELEBRADO EN ROMA, DEL 8 AL 12 DE OCTUBRE DE 2001

Decisión INC-8/1: Normas y procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

El Comité Intergubernamental de Negociación,

1. Decide que es esencial salvaguardar la confianza en la integridad del proceso de trabajo del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y alentar a personas competentes y con experiencia a aceptar formar parte del Comité mediante:

- a) El establecimiento de un código de conducta adecuado;
- b) El establecimiento de normas claras en relación con los conflictos de intereses durante la pertenencia al Comité y posteriormente;
- c) La reducción al mínimo de la posibilidad de que surjan conflictos entre los intereses privados y las obligaciones públicas de los miembros; y
- d) El establecimiento de procedimientos adecuados para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

2. Decide que sin perjuicio de las obligaciones de cada miembro del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, descritas en los párrafos 3 y 4 infra, que la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de la presente decisión recae en los Gobiernos. A ese fin, al considerar la designación de expertos en gestión de productos químicos para su nombramiento por el Comité Intergubernamental de Negociación, los Gobiernos prestarán la debida atención a la prevención de situaciones de conflictos de intereses potenciales o reales.

3. Decide que en la realización de sus funciones, los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:

- a) Realizarán sus funciones oficiales y atenderán a sus asuntos privados de manera tal que se preserven y fomenten la confianza pública en la integridad, objetividad e imparcialidad del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
- b) Actuarán de forma que puedan soportar el más estrecho escrutinio público, obligación ésta que no se limita al simple cumplimiento de la ley de cualquier país;
- c) Actuarán de buena fe en el mejor interés del proceso;

- d) Actuarán con toda la cautela, diligencia y sabiduría con que una persona de prudencia razonable lo haría en circunstancias similares;
- e) No darán un trato preferente a ninguna persona o interés en asuntos oficiales relacionados con el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
- f) No solicitarán ni aceptarán regalos, atenciones sociales u otros beneficios de personas, grupos u organizaciones que tengan o que puedan tener relaciones con el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
- g) No aceptarán transacciones que entrañen un provecho económico, salvo atenciones sociales habituales u otros beneficios de valor nominal, a no ser que la transacción esté relacionada con un contrato o derecho de propiedad del miembro elegible ante la ley;
- h) No abandonarán sus funciones como miembros para prestar asistencia a otras entidades o personas en asuntos que tengan que tratar con el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos siempre que ello entrañe prestar un trato preferente a cualquier persona o grupo;
- i) No se aprovecharán o beneficiarán intencionalmente de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos de la que no disponga el público en general;
- j) No actuarán, una vez concluido su mandato como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, de forma que suponga un aprovechamiento indebido de haber ostentado la calidad de miembros.

4. Decide que para evitar la posibilidad o la apariencia de que los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos puedan recibir un trato preferente, los miembros no tratarán de obtener un trato preferente para sí mismos o terceras partes ni actuarán como intermediarios remunerados para terceras partes en asuntos que tengan que tratar con el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

5. Decide que los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos harán públicas sus actividades, incluidos los negocios o intereses financieros que puedan poner en tela de juicio su capacidad para desempeñar sus funciones y responsabilidades de forma objetiva. Los miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos harán públicas esas actividades anualmente. Deberán asimismo hacer pública cualquier financiación de una empresa dedicada a actividades comerciales o industriales que reciban por su participación en el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. El Comité Intergubernamental de Negociación adopta el formulario de declaración de intereses adjunto como apéndice de la presente decisión para su consideración en relación con la designación, el nombramiento y el examen de la situación de los expertos del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

6. Decide que quienes deban evaluar las situaciones potenciales o reales de conflictos de intereses aplicarán los criterios establecidos en el párrafo 1 del formulario de declaración de intereses de forma coherente, o caso por caso, en relación con todas las circunstancias pertinentes de cada caso particular.

7. Decide adoptar el procedimiento que figura a continuación para la aplicación del formulario de declaración de intereses:

#### Proceso de examen previo al nombramiento

- a) Cuando un Gobierno considere la designación de un experto al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, el Gobierno de que se trate informará al experto de que la secretaría provisional requerirá que el experto rellene un formulario de declaración de intereses;
- b) Antes de la designación de un experto por un Gobierno, o simultáneamente al proceso de designación, la secretaría provisional requerirá que el experto, por conducto de su Gobierno, rellene un formulario de declaración de intereses. El Gobierno que designe al experto presentará el formulario a la secretaría provisional;
- c) Si la secretaría provisional requiere aclaraciones respecto de la idoneidad de un experto, la secretaría provisional tratará ese asunto con el Gobierno proponente y el posible experto, por conducto de su Gobierno, según proceda. Con sujeción a los resultados de esas deliberaciones, la secretaría provisional podrá remitir esa cuestión a la Mesa del Comité Intergubernamental de Negociación. La Mesa del Comité Intergubernamental de Negociación examinará esa cuestión y formulará una recomendación al Gobierno de que se trate;
- d) Si un Gobierno no estuviese de acuerdo con una recomendación de la Mesa del Comité Intergubernamental de Negociación, ese Gobierno podrá solicitar que el Comité Intergubernamental de Negociación considere el asunto;

#### Proceso de examen posterior a la designación

- e) Se requerirá que todos los expertos designados informen a la secretaría provisional, por conducto del Gobierno que los designó, de cualquier cambio en la información suministrada en el formulario de declaración de intereses presentado previamente;
- f) Si a juicio de la secretaría provisional, durante el mandato de un experto hubiese surgido o surgiese una situación de conflicto de intereses, la secretaría provisional tratará ese asunto con el experto y, cuando estime oportuno, con el Gobierno que lo haya designado. La Mesa del Comité Intergubernamental de Negociación podrá recomendar al Comité Intergubernamental de Negociación la suspensión temporal de la participación del experto en todas o algunas de las actividades del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. El Comité Intergubernamental de Negociación adoptará una decisión sobre esa cuestión en su siguiente período de sesiones.

#### Disposiciones generales

- g) Con sujeción a las disposiciones de la presente decisión, la secretaría provisional adoptará todas las medidas necesarias para salvaguardar el carácter reservado de la información suministrada en el formulario de declaración de intereses. En la medida en que sea necesario para la aplicación de la presente decisión, esa información podrá facilitarse al Comité Intergubernamental de Negociación y a su Mesa, así como a sus órganos subsidiarios, según se estime oportuno;

h) Cuando se haya puesto en tela de juicio la objetividad de una reunión concreta, el Comité Intergubernamental de Negociación determinará las condiciones respecto de la divulgación de toda la información pertinente, además de lo dispuesto en el inciso g) del párrafo 7 supra;

i) El Comité Intergubernamental de Negociación considerará cualquier cuestión que no se contemple en la presente decisión;

j) El Comité Intergubernamental de Negociación mantendrá en examen la aplicación de la presente decisión y antes de cinco años después de su adopción, realizará una evaluación exhaustiva de su aplicación con miras a formular las enmiendas necesarias. Si la Conferencia de las Partes se reuniese antes de que hubiese transcurrido ese plazo, se recomienda que esa evaluación exhaustiva se realice en su primera reunión.

8. Decide que los miembros actuales del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos rellenen un formulario de declaración de intereses y que los Gobiernos que los hubiesen designado la presenten a la secretaría provisional antes del tercer período de sesiones del presente Comité, que se celebrará en febrero de 2002. Esa declaración se examinará a la luz de las disposiciones del inciso f) del párrafo 7. Decide asimismo que la designación de nuevos expertos al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos esté sujeta a las disposiciones pertinentes del párrafo 7 de la presente decisión.

## Apéndice

### Comité Intergubernamental de Negociación

#### Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

##### Formulario de declaración de intereses

Es preciso que se adopten medidas para garantizar que se efectúe la mejor evaluación posible de los datos científicos en una atmósfera independiente exenta de presiones directas o indirectas. Por lo tanto, para preservar la integridad técnica y la imparcialidad del trabajo del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, es necesario prevenir situaciones en las cuales el resultado de ese trabajo pudiera verse afectado por intereses financieros o de otra índole.

Por consiguiente, se pide a cada experto que declare si es parte interesada en algo que, en lo referente a su participación en la reunión o en el trabajo, podría dar lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses entre, por un lado, entidades comerciales y el participante personalmente o, por otro lado, entidades comerciales y la unidad administrativa para la cual trabaja el participante. Por "entidad comercial" se entiende cualquier empresa, asociación (por ejemplo una asociación de comercio), organización u otra entidad, sea cual fuere su naturaleza, que tenga intereses comerciales.

#### 1. ¿Qué es un conflicto de intereses?

Hay conflicto de intereses si el experto o su pareja, o la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, tienen un interés financiero o de otra índole que podría afectar indebidamente a la posición del experto en lo concerniente al asunto que se está considerando. Hay conflicto aparente de intereses cuando un interés que no necesariamente influiría en el experto podría dar lugar a que otros cuestionasen la objetividad de éste. Existe un conflicto potencial de intereses toda vez que una persona razonable se pregunta si debe o no informar acerca de un interés.

Se pueden prever diferentes tipos de intereses financieros o de otra índole, bien sea personales o relacionados con la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, y la siguiente lista, que no es exhaustiva, puede servir de orientación. Por ejemplo, deben declararse los siguientes tipos de situaciones:

- a) Toda participación patrimonial vigente en una sustancia, una tecnología o un proceso (por ejemplo la propiedad de una patente) que se examinarán en la reunión o en el trabajo o que están relacionados de otra manera con el tema correspondiente;
- b) Todo interés financiero vigente, por ejemplo la posesión de valores bursátiles tales como acciones u otros títulos de una entidad comercial que sea parte interesada en el asunto por examinar en la reunión o el trabajo (con excepción de los valores en cartera por intermedio de fondos mutuos generales o arreglos similares en los que el experto no pueda elegir los valores);
- c) Todo empleo, consultoría, cargo de dirección u otra posición, remunerados o no, en el curso de los 4 años precedentes en cualquier entidad comercial que sea parte interesada en el tema de la reunión o del trabajo, o una negociación en curso sobre un posible empleo u otra asociación con una entidad comercial semejante;

d) Todo trabajo o investigación remunerados realizados en el curso de los 4 últimos años por encargo de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o del trabajo;

e) Todo pago u otra forma de apoyo recibidos en el curso de los 4 últimos años, o cualquier expectativa de apoyo futuro de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o del trabajo, aunque no beneficie al experto personalmente sino a su puesto o a la unidad administrativa para la cual trabaja el experto, por ejemplo, una subvención, una beca u otro tipo de pago, por ejemplo para financiar un puesto o una consultoría.

En relación con lo anterior, se debe declarar igualmente si uno es parte interesada comercialmente en una sustancia, una tecnología o un proceso competidores, o en algún trabajo realizado para, en asociación con o con apoyo de una entidad comercial que tenga un interés competidor directo.

## 2. Cómo se rellena esta declaración

Sírvase rellenar esta declaración y presentarla a la autoridad nacional designada para que lo remita a la secretaría provisional. Debe declarar cualquier interés financiero o de otra índole que pudiera dar lugar a situaciones de conflicto real, potencial o aparente de intereses: en primer lugar en relación con usted mismo o su pareja; y en segundo lugar, en relación con la unidad administrativa para la cual trabaja usted. Debe revelar solamente el nombre de la entidad comercial y la naturaleza del interés; no es necesario especificar ninguna cantidad (aunque usted lo puede hacer si considera que esa información es pertinente para evaluar el interés). En lo concerniente a los puntos a) y b) de la lista precedente, el interés sólo se debe declarar si es vigente. Con respecto a los puntos c), d) y e), se debe declarar cualquier interés existente en el curso de los 4 últimos años. Si el interés ya no es vigente, sírvase declarar el año en que dejó de serlo. En lo referente al punto e), el interés deja de ser vigente cuando uno deja de ser titular de un puesto o de una beca financiados, o cuando cesa el apoyo prestado para una actividad.

## 3. Evaluación y resultado

La información presentada por usted se utilizará para evaluar si los intereses declarados entrañan un conflicto apreciable real, potencial o aparente de intereses de conformidad con la disposiciones de la decisión INC-8/1.

Será depositaria de la información revelada en este formulario la secretaría provisional y estará a disposición del Comité Intergubernamental de Negociación, su Mesa y órganos subsidiarios, según se considere oportuno.

## 4. Declaración

¿Tiene usted o tiene su pareja un interés financiero o de otra índole en el tema de la reunión o en el trabajo en el cual usted participará, y puede considerarse que ello dará lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses?

Sí:            No:            En caso afirmativo, sírvase especificar en el recuadro que figura a continuación.

En el presente o en el transcurso de los 4 últimos años, ¿está o ha estado usted empleado por una entidad que interviene directamente en la producción, la fabricación, la distribución o la venta de productos

químicos o plaguicidas o mantiene o ha mantenido otro tipo de relación profesional con ella o representa o ha representado usted directamente los intereses de una entidad semejante?

Sí:            No:            En caso afirmativo, sírvase especificar en el recuadro que figura a continuación.

Tipo de interés, por ejemplo patente, valores bursátiles, empleo, asociación, remuneración (incluidos los particulares de cualquier compuesto, trabajo, etc.)	Nombre de la entidad comercial	¿Pertenece a usted, a su pareja o a la unidad?	¿Es vigente el interés? (o indíquese el año en que dejó de serlo)

¿Hay algo más que pudiera afectar a su objetividad o independencia en la reunión o en el trabajo, o a la impresión que otros pudieran tener de la objetividad e independencia de usted?

---



---

Por la presente declaro que la información revelada es correcta y que no tengo conocimiento de ninguna otra situación de conflicto real, potencial o aparente de intereses. Me comprometo a notificar cualquier cambio al respecto, o incluso si se plantea una cuestión pertinente durante el curso mismo de la reunión o del trabajo.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Gobierno

Por la presente declaro que ajustaré mi conducta a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de la decisión INC-8/1.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre

Decisión INC-8/2 Confirmación de un experto designado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando su decisión INC-6/2, en la cual acordó que los 29 gobiernos identificados debían designar oficialmente expertos para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y su decisión INC-7/1, en la cual decidió nombrar oficialmente 29 expertos designados por los gobiernos para que desempeñasen sus funciones como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Tomando nota de la dimisión del Sr. Ian Coleman (Australia) del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

1. Decide nombrar oficialmente al experto cuyo nombre figura a continuación para que ejerza como miembro de la región del Pacífico sudoccidental en el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:

Australia            Sr. André Clive Mayne;

2. Reitera las disposiciones de la decisión INC-6/2 en lo relativo a la duración y al mandato de los expertos, y en particular que todos los expertos ejercerán sus funciones por un período de tres años contados a partir de la fecha de adopción de la decisión INC-6/2, o bien hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, si ésta se celebrara antes de la expiración de ese período

Decisión INC-8/3: Hidracida maleica

El Comité Intergubernamental de Negociación,

1. Aprueba la recomendación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos de que la hidracida maleica no quede sujeta al proceso de CFP provisional y no se elabore un documento de orientación para la adopción de decisiones;

2. Decide que el párrafo 1 quede sujeto a una confirmación por escrito a la secretaría de los fabricantes identificados antes del 1° de enero de 2002, de que el nivel de hidracina libre no es superior a 1 parte por millón y de su compromiso de obtener especificaciones de la FAO y cumplirlas respecto de la sal potásica de hidracida maleica, antes del 1° de enero de 2004;

3. Decide que la presente decisión no obre en perjuicio de cualquier política futura relativa a los contaminantes ni sienta precedente al respecto;

4. Pide a las autoridades nacionales designadas que identifiquen otros fabricantes de hidracida maleica distintos de Uniroyal Chemical, Drexel Chemical, Fair Products y Otsuka Chemical;

5. Pide a las autoridades nacionales designadas pertinentes que alienten a cada fabricante identificado a que proporcione una confirmación por escrito a la secretaría antes del 1° de enero de 2002, de que el nivel de hidracina libre no es superior a 1 parte por millón y de que se comprometen a obtener

especificaciones de la FAO y cumplirlas respecto de la sal potásica de hidracida maleica antes del 1° de enero de 2004;

6. Pide a los fabricantes de hidracida maleica que proporcionen una confirmación a la secretaría, por conducto de la autoridad nacional designada pertinente, de que el nivel de hidracina libre no es superior a 1 parte por millón;

7. Pide al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que se asegure de que la confirmación que deben proporcionar los fabricantes de hidracida maleica de que el nivel de hidracina no es superior a 1 parte por millón se presente a la secretaría antes del 1° de enero de 2002; examine el contenido de la confirmación e informe al respecto al Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones;

8. Alienta a la FAO a que asigne prioridad a la preparación de especificaciones para la sal potásica de hidracida maleica;

9. Pide a las autoridades nacionales designadas que en el futuro proporcionen información más específica sobre los productos químicos sujetos a sus medidas reglamentarias notificadas para evitar que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos tenga que interpretar las notificaciones y determinar qué productos químicos debe examinar;

10. Pide al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que siga de cerca los progresos realizados en relación con la preparación de las especificaciones de la FAO respecto de la sal potásica de hidracida maleica e informe al respecto al Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones.

Anexo II

## PRESUPUESTO APROBADO PARA 2003

(En dólares EE.UU.)

	Año 2003
Un período de sesiones del CIN/COP en Roma o Ginebra	625.000
Un período del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en Roma o Ginebra	145.000
Facilitación de la aplicación y ratificación	0
Ofimática y bases de datos	40.000
Gastos básicos de secretaría	1.355.132
Total	2.165.132
Gastos administrativos de las Naciones Unidas (13%)	281.467
<b>TOTAL</b>	<b>2.446.599</b>

Anexo III

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

## I. INTRODUCCIÓN

AlcanceArtículo 1

El presente reglamento será aplicable a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio que se convoque de conformidad con al artículo 18 del Convenio.

DefinicionesArtículo 2

A los efectos del presente reglamento:

1. Por “Convenio” se entiende el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, aprobado en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998.
2. Por “Partes” se entiende las Partes en el Convenio.
3. Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes que se establece en el artículo 18 del Convenio.
4. Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes que se convoque con arreglo al artículo 18 del Convenio.
5. Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización según se define en el inciso h) del artículo 2 del Convenio.
6. Por “Presidente” se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22.
7. Por “secretaría” se entiende la secretaría que se establece en el párrafo 1 del artículo 19 del Convenio.
8. Por “órgano subsidiario” se entiende el órgano establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, así como cualquier otro órgano que se establezca de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 del Convenio.
9. Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

## II. REUNIONES

### Lugar de las reuniones

#### Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la(s) sede(s)<sup>1</sup> de la secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes.

### Fecha de las reuniones

#### Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias segunda y tercera de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, y posteriormente, las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años.
2. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes determinará la fecha y la duración de la siguiente reunión ordinaria. La Conferencia de las Partes deberá procurar que las reuniones no se celebren en fechas que dificulten la asistencia de un número importante de delegaciones.
3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida una reunión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud, la misma reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.
4. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de al menos un tercio de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.

### Notificación de las reuniones

#### Artículo 5

La secretaría notificará a todas las Partes, al menos con dos meses de antelación a la apertura de la reunión de que se trate, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

---

<sup>1</sup> Con sujeción a la decisión respecto de la ubicación de la secretaría.

### III. OBSERVADORES

#### Participación de las Naciones Unidas, organismos especializados y Estados que no sean Partes

##### Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados en las reuniones en calidad de observadores.
2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de cualquier reunión, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

#### Participación de otros órganos u organismos

##### Artículo 7

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias contempladas en el Convenio y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en una reunión como observador, podrá ser admitido en esa calidad, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.
2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

#### Notificación de la secretaría

##### Artículo 8

La secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras y a las que hayan informado a la secretaría de su deseo de estar representados, con arreglo a los artículos 6 y 7, la fecha y el lugar de celebración de la próxima reunión.

### IV. PROGRAMA

#### Elaboración del programa provisional

##### Artículo 9

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión.

#### Temas del programa provisional de las reuniones ordinarias

##### Artículo 10

En el programa provisional de cada reunión ordinaria, se incluirá según proceda:

- a) Los temas dimanantes del articulado del Convenio, incluidos los señalados en su artículo 18;
- b) Los temas cuya inclusión se haya decidido en una reunión anterior;
- c) Los temas a que hace referencia el artículo 16;
- d) El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;
- e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la secretaría antes de que se distribuya el programa provisional.

#### Distribución del programa provisional

##### Artículo 11

La secretaría distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a las reuniones ordinarias por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de dichas reuniones.

#### Temas suplementarios

##### Artículo 12

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría, incluirá en un suplemento del programa provisional cualquier tema que las Partes propongan y que la secretaría haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional de una reunión ordinaria, pero antes de la apertura de la reunión.

#### Adición, supresión, aplazamiento o enmienda de temas

##### Artículo 13

Al aprobar el programa de una reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes podrá decidir añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Sólo podrá añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

#### Programa de las reuniones extraordinarias

##### Artículo 14

El programa de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen por la conferencia de las Partes en una reunión ordinaria o en la petición de convocatoria de una reunión extraordinaria. Dicho programa se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

## Informe sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias

### Artículo 15

La secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten en la reunión, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la secretaría sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

## Inclusión de temas pendientes

### Artículo 16

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante ésta se incluirá automáticamente en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

## V. REPRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PODERES

### Composición de las delegaciones

#### Artículo 17

La delegación de cada Parte que asista a una reunión se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que la Parte juzgue necesarios.

### Suplentes y asesores

#### Artículo 18

Los representantes suplentes o los asesores podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

### Presentación de credenciales

#### Artículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán ser comunicados a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización.

Verificación de poderes

Artículo 20

La Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes.

Participación provisional

Artículo 21

En espera de que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión.

VI. LA MESA

Elección de la Mesa

Artículo 22

1. Al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria se elegirá un Presidente, cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator, entre los representantes de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas integrarán la Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada grupo regional de las Naciones Unidas estará representado por un miembro de la Mesa. Los miembros de la Mesa permanecerán en funciones hasta que se elijan sus sucesores en la siguiente reunión ordinaria, y actuarán en calidad de tales en cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el intervalo.
2. Al comienzo de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes segunda y subsiguientes, la elección de los miembros de la Mesa entre las Partes de la siguiente Conferencia de las Partes tendrá lugar antes de la clausura de la reunión. El mandato de los miembros comenzará en la clausura de la reunión y ejercerán sus funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el intervalo.
3. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos períodos consecutivos.
4. El Presidente participará en la reunión en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que representará a esa Parte en la reunión y ejercer el derecho de voto.
5. Los Presidentes del Comité de Examen de Productos Químicos y de cualesquiera órganos subsidiarios serán miembros de la Mesa ex-officio.

Atribuciones generales del PresidenteArtículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de ésta, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.
2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.
3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Presidente interinoArtículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.
2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución de un miembro de la MesaArtículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

## VII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Aplicación del reglamento a los órganos subsidiariosArtículo 26

Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 33, el presente reglamento se aplicará mutatis mutandis, a los debates de los órganos subsidiarios, con sujeción a las modificaciones que decida la Conferencia de las Partes.

### Establecimiento de órganos subsidiarios

#### Artículo 27

1. De conformidad con el inciso a) del párrafo 5 del artículo 18, la Conferencia de las Partes ,podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para la aplicación del Convenio, además del órgano subsidiario establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 18.
2. Las reuniones de los órganos subsidiarios serán públicas, salvo que la Conferencia de las Partes o el órgano subsidiario de que se trate decidan otra cosa.

### Quórum de los órganos subsidiarios que no sean de composición abierta

#### Artículo 28

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría simple de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

### Fecha de las reuniones

#### Artículo 29

La Conferencia de las Partes determinará las fechas de las reuniones de los órganos subsidiarios, y tomará nota de la conveniencia de celebrar esas reuniones conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.

### Elección de la Mesa de los órganos subsidiarios

#### Artículo 30

El Presidente del Comité de Examen de Productos Químicos será elegido por la Conferencia de las Partes. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cualquier otro órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa, salvo al Presidente. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá prestando la debida atención al principio de representación geográfica equitativa y no desempeñará más de dos mandatos consecutivos.

### Cuestiones para su examen

#### Artículo 31

Con sujeción al Inciso b) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, la Conferencia de las Partes determinará las cuestiones que cada órgano subsidiario habrá de examinar y, el Presidente, a solicitud de la Presidencia del órgano subsidiario de que se trata podrá modificar la asignación de los trabajos.

## VIII. SECRETARÍA

### Funciones de los jefes de la secretaría

#### Artículo 32

1. Los jefes de la secretaría ejercerán conjuntamente las funciones del cargo en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. Cualquiera de los jefes de la secretaría podrá designar a un representante para que se desempeñe en calidad de jefe.
2. Los jefes de la secretaría estarán encargados conjuntamente de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro del límite de los recursos disponibles. Los jefes de la secretaría serán responsables de la gestión y dirección del personal y de los servicios, así como de la presentación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Mesa de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

### Funciones de la Secretaría

#### Artículo 33

Además de las funciones especificadas en el Convenio, en particular en el artículo 19, y de conformidad con el presente reglamento, la Secretaría:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de las reuniones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de las reuniones;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
- d) Hará grabaciones sonoras de las reuniones y se encargará de su conservación;
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de las reuniones.

## IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

### Celebración de sesiones

#### Artículo 34

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

### Quórum

#### Artículo 35

1. El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente por lo menos un tercio de las Partes en el

Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el Convenio para adoptar cualquier decisión.

2. A los fines de determinar un quórum, a efectos de la adopción de una decisión sobre una cuestión respecto de la cual una organización de integración económica tenga competencia, esa organización sumará un número correspondientes al número de votos que tenga derecho a emitir.

#### Uso de la palabra

##### Artículo 36

1. Nadie podrá tomar la palabra en una reunión sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 42, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

2. A propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, la Conferencia de las Partes podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

#### Precedencia

##### Artículo 37

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

#### Cuestiones de orden

##### Artículo 38

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

#### Decisión sobre cuestiones de competencia

##### Artículo 39

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido

presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

#### Propuestas y enmiendas a las propuestas

##### Artículo 40

Normalmente, las Partes presentarán por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y las enmiendas a las propuestas y las entregarán a la secretaría que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta ni enmienda a una propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento aunque dichas propuestas, enmiendas a propuestas o mociones sin no se hayan distribuido o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

#### Orden de las mociones de procedimiento

##### Artículo 41

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 40, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los incisos a) a d) supra se concederá solamente al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

#### Retiro de propuestas o mociones

##### Artículo 42

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

#### Nuevo examen de las propuestas

##### Artículo 43

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes lo decida así por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se

concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

## X. VOTACIONES

### Derecho de voto

#### Artículo 44

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

### Mayoría requerida

#### Artículo 45

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 18 del Convenio, o en el presente reglamento<sup>2</sup>.
2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

### Orden de votación sobre las propuestas

#### Artículo 46

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

---

<sup>2</sup> El párrafo 1 del artículo 46 permanece abierto y es necesario examinarlo de nuevo en el noveno período de sesiones del CIN, debido a que la cuestión de si todas las decisiones de fondo requieren consenso se encuentran todavía en estudio por algunas Partes.

## División de las propuestas y enmiendas

### Artículo 47

1. Cualquier representante podrá pedir que una Parte de una propuesta o de una enmienda se someta a votación separadamente. El Presidente accederá a la petición salvo si alguna Parte se opone a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.
2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 se acepta o se aprueba, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que se aprueben, se someterán luego a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda se rechazan, se considerará que la propuesta o la enmienda se ha rechazado en su totalidad.

## Enmienda a una propuesta

### Artículo 48

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera, y si se aprueba la enmienda, se someterá a votación la propuesta modificada.

## Orden de votación sobre las enmiendas a una propuesta

### Artículo 49

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

## Procedimiento de votación sobre asuntos generales

### Artículo 50

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección, se harán levantando la mano. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.
2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano, y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.

3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 51

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda a una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

XI. ELECCIONES

Procedimiento de votación para las elecciones

Artículo 52

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Procedimiento a falta de mayoría

Artículo 53

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate mediante sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

Procedimiento para cubrir dos o más cargos electivos

Artículo 54

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerarán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que en la primera votación obtengan el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.

2. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de las personas o delegaciones que se han de elegir, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de

candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.

3. Si tres de esas votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

## XII. IDIOMAS Y GRABACIONES SONORAS

### Idiomas oficiales

#### Artículo 55

El árabe, el chino, el español, el francés el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

### Interpretación

#### Artículo 56

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.
2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

### Idiomas de los documentos oficiales

#### Artículo 57

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

### Grabaciones sonoras de las sesiones

#### Artículo 58

La secretaría permanente conservará grabaciones sonoras de las reuniones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

## XIII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO

### Enmiendas

#### Artículo 59

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso el presente reglamento.

#### XIV. AUTORIDAD SUPREMA DEL CONVENIO

##### Primacía del Convenio

##### Artículo 60

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las del Convenio, tendrá primacía lo dispuesto en el Convenio.

#### XV. DISPOSICIONES DIVERSAS

##### Encabezamientos subrayados

##### Artículo 61

Los encabezamientos subrayados de los presentes artículos se han insertado a título de referencia únicamente. Esos encabezamientos no se tendrán en cuenta para la interpretación de los artículos.

## Anexo IV

### Proyecto de reglamento financiero para la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio

#### Alcance

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

#### Ejercicio financiero

2. El ejercicio financiero será el bienio, el primero de cuyos años civiles habrá de ser un año par.

#### Presupuesto

3. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio preparará(n) el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio y lo remitirá(n) a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto en el que se autorizarán los gastos, que no sean los gastos a que hace referencia en los párrafos 9 y 10, antes del inicio del ejercicio financiero correspondiente.

5. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del (de los) jefe(s) de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y desembolsar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y con el límite de las cifras así aprobadas, teniendo siempre en cuenta que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos deben estar respaldados por ingresos conexos.

6. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) hacer transferencias dentro de cada uno de los rubros principales del presupuesto aprobado. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) también hacer transferencias entre dichos rubros hasta el límite apropiado establecido por la Conferencia de las Partes.

#### Fondos

7. El [Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)] [Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ((FAO)] establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del párrafo 12, con excepción de los fondos con fines específicos que se mencionan en

el párrafo 9. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el párrafo 5 supra serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

8. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de trabajo con un nivel que cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes determinará por consenso. El objeto de la reserva de capital de trabajo será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de trabajo se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

9. El [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará(n) el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Ese fondo recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 que se hayan destinado expresamente a apoyar la participación de representantes de Partes que sean países en desarrollo y de Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

10. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean coherentes con los objetivos del Convenio.

11. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al [Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente] [Director General de la FAO] al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO] adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

### Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes constarán de:

a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al 0.01% del total o superior al [ ]<sup>3</sup> % del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país en desarrollo sobrepase el 0.01% del total;

b) Otras contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a), incluidas contribuciones adicionales aportadas por el (los) Gobierno(s) anfitrión(anfitriones) de la secretaría del Convenio;

c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

---

<sup>3</sup> El Grupo de Trabajo Jurídico estimó que el porcentaje entre estos corchetes sería la tasa de contribución máxima de la de la escala de cuotas de las Naciones Unidas en la fecha en que se apruebe el presente reglamento.

- d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;
- e) Ingresos varios.

13. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el inciso a) del párrafo 12, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12:

a) Las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar el 1º de enero de ese año;

b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.

15. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, coherentes con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

16. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

18. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio acusará(n) recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará(n) a las Partes, dos veces al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.

19. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del [Director Ejecutivo del PNUMA] [Director General de la FAO], en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo correspondiente.

#### Contabilidad y auditoría

20. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo auditado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

Gastos de apoyo administrativo

22. La Conferencia de las Partes reembolsará [al PNUMA] [a la FAO] los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, en las condiciones que cada cierto tiempo se acuerden entre la Conferencia de las Partes y [el PNUMA] [la FAO], o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

Enmiendas

23. Cualquier enmienda del presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes con cargo a los fondos que se mencionan en los párrafos 7, 9 y 10.

Anexo V

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE ARBITRAJE

El procedimiento de arbitraje a los efectos del apartado a) del párrafo 2 del artículo 20 del Convenio será el siguiente:

Artículo 1

1. Cualquier Parte podrá recurrir al arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte en la controversia. La notificación irá acompañada de una exposición de la demanda, junto con cualesquiera documentos de apoyo, y en ella se definirá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos del Convenio de cuya interpretación o aplicación se trate.
2. La Parte demandante notificará a la secretaría que las Partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. La notificación irá acompañada de la notificación escrita de la Parte demandante, la exposición de la demanda y los documentos de apoyo a que se hace referencia en el párrafo 1 supra. La secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.

Artículo 2

1. En las controversias entre dos Partes, se establecerá un tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará compuesto por tres miembros.
2. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la Presidencia del tribunal. El Presidente del tribunal no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.
3. En las controversias entre más de dos Partes, aquéllas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un árbitro.
4. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.
5. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la cuestión objeto de la controversia antes del nombramiento del Presidente del tribunal arbitral, el tribunal arbitral determinará dicha cuestión.

Artículo 3

1. Si dos meses después de la fecha de recepción de la notificación de arbitraje por la Parte demandada una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá

informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al árbitro en un nuevo plazo de dos meses<sup>4</sup>.

2. Si el Presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes a la fecha de nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses<sup>1</sup>.

#### Artículo 4

El tribunal arbitral adoptará sus decisiones de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y del derecho internacional.

#### Artículo 5

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento.

#### Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

#### Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) Proporcionarle todos los documentos, información y servicios pertinentes; y
- b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

#### Artículo 8

Las partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

#### Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

---

<sup>4</sup> Este plazo no es definitivo y es preciso volver a considerarlo en PIC/INC-9. Los principales AAM especifican un plazo de dos meses y muchas delegaciones estarían conformes con proceder con arreglo a este principio. Algunas delegaciones fueron de la opinión de que este plazo podría ser demasiado dilatado y suponer una desventaja para la Parte demandante en algunos casos, mientras que otras delegaciones consideraron que un plazo superior a dos meses podría ser más adecuado dados los problemas prácticos que entraña la designación de un árbitro adecuado.

#### Artículo 10

Toda Parte que tenga en la materia objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión de la causa, podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

#### Artículo 11

El tribunal podrá conocer de las reconvencciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

#### Artículo 12

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

#### Artículo 13

1. Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento.
2. Antes de pronunciar su decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

#### Artículo 14

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

#### Artículo 15

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y expondrá las razones en las que se basa. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

#### Artículo 16

La decisión definitiva será vinculante respecto de las partes en la controversia. También será vinculante para una Parte que intervenga con arreglo al artículo 10 supra, en la medida en que atañe a cuestiones que motivaron la intervención de esa Parte. No podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las partes vinculadas por la decisión definitiva con arreglo al artículo 16 supra, respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva para que éste adopte una decisión al respecto.

## Anexo VI

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONCILIACIÓN

El procedimiento de conciliación a los efectos del párrafo 6 del artículo 20 del Convenio será el siguiente.

#### Artículo 1

1. Una de las partes en una controversia enviará a la secretaría por escrito la solicitud de una comisión de conciliación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 20. La secretaria informará de inmediato a las Partes, al respecto.

2. La comisión de conciliación, a menos que las partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

#### Artículo 2

En las controversias entre más de dos partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo sus miembros en la comisión.

#### Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción por la secretaría de la solicitud por escrito, a que se hace referencia en el artículo 1, las partes no han nombrado los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses<sup>1</sup>.

#### Artículo 4

Si el presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del cuarto miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses<sup>1</sup>.

#### Artículo 5

1. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, la comisión de conciliación determinará su propio procedimiento.

2. Las partes y los miembros de la comisión quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento de la comisión.

#### Artículo 6

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 7

La comisión de conciliación redactará un informe con recomendaciones para la resolución de la controversia en el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de su constitución, que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 8

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación para examinar la cuestión que se le haya remitido será decidido por la comisión.

Artículo 9

Las partes en la controversia sufragarán los gastos de la comisión según los porcentajes que las mismas acuerden. La comisión llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

Anexo VII

## INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL CESE

1. El Sr. G. Manuweera (Sri Lanka) y el Sr. A. Mayne (Australia) copresidieron el Grupo de Trabajo. En la reunión participaron más de 25 países y una organización de integración económica regional.
2. El Sr. Mayne inauguró la reunión recordando al Grupo las instrucciones formuladas por el Presidente respecto de que debían determinar las esferas en las que parecía existir consenso como base para formular la recomendación a la Conferencia de las Partes y las que precisaban de un debate ulterior. En el último caso, era menester determinar las cuestiones pendientes y las posibles opciones para su solución. También señaló los cuatro temas que se determinan en el párrafo 4 del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/16 como orientación para la labor del Grupo.
3. El Grupo de Trabajo examinó el documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/16 y reconoció que el documento constituía un análisis racional de las cuestiones. Sobre la base de ese análisis, el Grupo de Trabajo examinó en detalle cada propuesta viable. En el presente informe se destacan los debates y se determinan las cuestiones fundamentales respecto de las cuales se llegó a un acuerdo y las opciones en relación con las cuestiones respecto de las cuales el Grupo de Trabajo no pudo llegar a un consenso.

## III. LA TRANSICIÓN DEL PROCESO DE CFP PROVISIONAL AL CFP DEL CONVENIO

A. La Conferencia de las Partes, el Comité de Examen de Productos Químicos, el Comité Intergubernamental de Negociación y el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

4. En la resolución sobre acuerdos provisionales no se contemplan las reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación y del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.
5. En su séptimo período de sesiones, el Comité acordó que el propio Comité y el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos no se reunirían después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes para evitar que se realizaran operaciones paralelamente al procedimiento de CFP del Convenio (UNEP/FAO/PIC/INC.7/15, párr.85).

Base para una recomendación

- Que la Conferencia de las Partes, una vez que haya establecido el Comité de Examen de Productos Químicos de conformidad con el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, haga suya la decisión del Comité Intergubernamental de Negociación, adoptada en su séptimo período de sesiones, de que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos no se reúna después de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
- Que, después de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo del PNUMA y el Director General de la FAO informen al Consejo de Administración del PNUMA y a la Conferencia de la FAO respectivamente de que el Comité Intergubernamental de Negociación ha finalizado con éxito su mandato según lo establecido

en la resolución sobre arreglos provisionales de la Conferencia de Plenipotenciarios y las decisiones correspondientes del Consejo de Administración del PNUMA y de la Conferencia de la FAO; y de que se ha celebrado la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

B. La composición de las regiones de CFP

6. De conformidad con la resolución sobre acuerdos provisionales, en la decisión INC-6/1, el Comité aprobó con carácter provisional una lista de países conocidos como “regiones del CFP provisional” con el fin de aplicar los acuerdos provisionales para la aplicación del procedimiento de CFP, en dependencia de la aprobación oficial, por consenso, de una lista de países por regiones de CFP por las Conferencia de las Partes en su primera reunión.

7. En el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación y en las observaciones formuladas por escrito posteriormente, se señaló que las siete regiones del CFP provisional habían satisfecho las necesidades del procedimiento de CFP provisional y que deberían, asimismo, satisfacer las necesidades del procedimiento de CFP del Convenio. El mantenimiento de las regiones de CFP existentes aprovecharía los progresos realizados en el marco del procedimiento de CFP provisional y facilitaría la transición al procedimiento del CFP del Convenio. A su vez, contar con las siete regiones facilitaría la identificación de posibles productos químicos para su inclusión en el procedimiento de CFP porque contaría con al menos una notificación verificada de medidas reglamentarias firmes de cada una de las dos regiones de CFP, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 del Convenio.

8. En la primera reunión de la Conferencia de las Partes participarán un mínimo de 50 Partes, pero se prevé que el número de Partes continúe aumentando en un futuro próximo, ciertamente durante el período de transición. La distribución geográfica de los Estados y las organizaciones de integración económicas regionales que son Partes en el Convenio será un elemento principal determinante respecto de la definición de las regiones de CFP. La importancia de esa decisión debería ser un incentivo adicional para que los Estados y las organizaciones de integración económica regionales ratifiquen el Convenio o accedan a él, a fin de asegurar de forma continua una amplia base geográfica para las regiones de CFP en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

9. Se convino en que a la experiencia obtenida respecto de las regiones del CFP provisional se tuviesen plenamente en cuenta al adoptar decisiones sobre las regiones de CFP en el marco del procedimiento de CFP del Convenio algunos participantes manifestaron preocupación respecto de que al tener lugar la primera Conferencia de las Partes la distribución de las Partes en las regiones de CFP provisional no satisfarían el artículo 5, en particular el requisito de al menos una notificación de cada una de dos regiones de CFP.

Opciones:

a) Que las regiones de CFP que se adopten en la primera reunión de la Conferencia de las Partes se deben basar en la distribución geográfica de las Partes en ese momento;

b) que las regiones de CFP que se adopten en la primera reunión de la Conferencia de las Partes se deben basar en las regiones utilizadas durante el procedimiento de CFP provisional, del examen de la distribución geográfica de las Partes en ese momento.

C. La composición del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos  
y el Comité de Examen de Productos Químicos

10. En su sexto período de sesiones, el Comité Intergubernamental de Negociación decidió, en su decisión INC-6/2, “establecer un órgano subsidiario provisional, denominado Comité Provisional de Examen de Productos Químicos ... sobre la base de las regiones del CFP provisional” que se encargue de las funciones del Comité de Examen de Productos Químicos que establecerá la Conferencia de las Partes (párr. 6 del artículo 18 del Convenio). En el Convenio no existen disposiciones respecto de que las regiones de CFP sirvan para determinar una distribución geográfica equitativa en relación con la composición del Comité de Examen de Productos Químicos.

Base para una recomendación

- Que las regiones de CFP adoptadas en la primera reunión de la Conferencia de las Partes podrían constituir la base para seleccionar los integrantes del Comité de Examen de Productos Químicos.

D. Inclusión de productos químicos en el anexo III que estaban incluidos en el  
procedimiento de CFP provisional antes de la fecha de la primera reunión de la  
Conferencia de las Partes, que todavía no estaban incluidos en el anexo III

11. De conformidad con el artículo 8 del Convenio, la Conferencia de las Partes, debe decidir en su primera reunión, sobre la inclusión de esos productos químicos en el anexo III, siempre que se hayan satisfecho todos los requisitos para su inclusión en ese anexo.

12. En la actualidad, cuatro productos químicos, a saber, binapacril, dicloruro de etileno, óxido de etileno y toxafeno, están incluidos en el procedimiento de CFP provisional pero no en el anexo III. Esos productos químicos se identificaron sobre la base de notificaciones de medidas de control presentadas por Estados y organizaciones de integración económica regionales participantes en el procedimiento de CFP original. Esas notificaciones, presentadas antes de la adopción del Convenio, no satisfacen los requisitos de información estipulados en el anexo I del Convenio, y por tanto, esos productos químicos no cumplen los requisitos para su inclusión en el anexo III.

13. Los productos químicos adicionales que puedan incluirse en el procedimiento de CFP provisional con anterioridad a la primera reunión de la Conferencia de las Partes tendrán que satisfacer los requisitos del procedimiento de CFP del Convenio (párr. 8 de la resolución sobre arreglos provisionales).

Base para una recomendación

- Que todos los productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP provisional antes de la fecha de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que todavía no están incluidos en el anexo III, se agreguen a dicho anexo. Por esta recomendación se aprovecharían los progresos alcanzados en el marco del procedimiento de CFP provisional, se facilitaría una transición sin dificultades del procedimiento del CFP provisional al procedimiento de CFP del Convenio y se evitaría cualquier discrepancia entre los dos procedimientos durante el período de transición.

- Cuando se elabore el texto de cualquier recomendación a la Conferencia de las Partes es importante que se especifique lo siguiente:

a) La solución se basa en el supuesto de que no se haría una distinción en relación con esos productos químicos independientemente del hecho de que los Estados y las organizaciones de integración económica regionales que presentaron las notificaciones originales sean o no Partes en el Convenio cuando se celebre la primera reunión de la Conferencia de las Partes, y no depende de la decisión que la Conferencia pueda adoptar en relación con la distribución y la composición de las regiones de CFP;

b) Es evidente que la aplicación de los requisitos para la inclusión de binapacril, dicloruro de etileno, óxido de etileno y toxafeno, que estaban sujetos a un procedimiento especial en el marco del Convenio, no constituiría un precedente respecto de los requisitos para la inclusión de productos químicos en el futuro;

c) La decisión se aplicaría asimismo a cualquier producto químico adicional que estuviese sujeto al procedimiento de CFP provisional cuando se celebre la primera reunión de la Conferencia de las Partes y respecto del cual el Comité Intergubernamental de Negociación hubiese aprobado un documento de orientación para la adopción de decisiones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Convenio.

#### E. Obligaciones en relación con las importaciones de productos químicos incluidos en el anexo III

##### Productos químicos enumerados en el anexo III

14. En el Convenio queda claro que cada Parte deberá, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte, transmitir respuestas de importación a la secretaría respecto de cada producto químico enumerado en el anexo III. También se estipula que una Parte no necesita presentar de nuevo respuestas de información que haya remitido en el marco de CFP provisional (párr. 2 y 7 del artículo 10). Sin embargo, las respuestas de importación presentadas en relación con las importaciones futuras de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional, distribuidas por la secretaría por conducto de la Circular de CFP semestral, no serán válidas en el marco del CFP del Convenio a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

15. Desde la entrada en vigor del Convenio hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes mediará un período de hasta un año. Actualmente, de conformidad con el artículo 10, la secretaría distribuye una compilación de todas las respuestas de información y los casos en que se ha omitido esa respuesta, por conducto de la Circular de CFP, cada seis meses (junio y diciembre).

##### Base para una recomendación

- Que en el primer ejemplar de la Circular de CFP publicada después de la entrada en vigor del Convenio se incluya un parámetro de referencia base en relación con el estado de las respuestas de información respecto de los productos químicos enumerados en el anexo III, en la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional que todavía no están incluidos en el anexo III

16. En relación con este grupo de productos químicos, en el Convenio no se estipula claramente si una Parte necesita presentar de nuevo una respuesta sobre las importaciones futuras de ese producto químico si éste estaba incluido en el anexo III en una fecha posterior a la de entrada en vigor del Convenio para esa Parte en concreto.

17. Como existe el acuerdo de que no es necesario presentar de nuevo respuestas de importación respecto de los productos incluidos en el anexo III, el grupo de trabajo acordó que en la primera Circular de CFP publicada después de la entrada en vigor del Convenio se podría incluir un parámetro de referencia adecuado en relación con el estado de las respuestas de importación respecto de ese número limitado de productos químicos para la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

Base para una recomendación

- Que en la primera circular de CFP publicada después de la entrada en vigor del Convenio se incluya un parámetro de referencia en relación con el estado de las respuestas de importación respecto de los productos químicos al procedimiento de CFP provisional que no estén incluidos en el anexo III en la fecha de entrada en vigor del Convenio.

F. Obligaciones en relación con las exportaciones de productos químicos incluidos en el anexo III

18. En sus deliberaciones, el grupo se centró en la cuestión de los casos en que se permite una respuesta de importación.

19. Al igual que en el caso de las respuestas de importación, en el Convenio no figuran disposiciones para tratar los “casos en que no se transmitió una respuesta” que tuvieron lugar en el marco del procedimiento de CFP provisional.

Productos químicos incluidos en el anexo III

20. En el Convenio se estipula claramente que cada Parte deberá, a más en la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte, transmitir a la secretaría respuestas de exportación respecto de cada producto químico. También estipula que una Parte no necesita presentar de nuevo respuestas de importación que ya hubiese presentado en el marco de procedimientos de CFP original y CFP provisional (párrs. 2 y 7 del artículo 10).

Productos químicos sujetos al CFP provisional que todavía no están incluidos en el anexo III

21. Los Estados y las organizaciones de integración económica regionales que sean Partes en el Convenio en el momento de la primera reunión de la Conferencia de las Partes pero que no hayan remitido una respuesta en el marco de CFP provisional respecto de productos químicos que todavía no están incluidos en el anexo III constituye un posible obstáculo para que los países portadores cumplan sus obligaciones. En los casos en que no se haya transmitido una respuesta están regidos por las disposiciones del párrafo 2 del artículo 11, por el cual se pide a las Partes importadoras la exportación a la Parte delincente, por un período de un año, a menos que se cumplan ciertas condiciones.

22. El problema atañerá únicamente a los países que participen en la primera reunión de la Conferencia de las Partes que no hayan transmitido respuestas de importación respecto de productos químicos que todavía no estén incluidos en el anexo III. Como resultado de las deliberaciones en la primera reunión de la Conferencia de las Partes estos productos químicos se incluirán en el anexo III y los países se verán entonces obligados a proporcionar respuestas de importación en virtud del párrafo 7 del artículo 10.

23. La solución más sencilla sería evitar el problema en un principio. Ello podría lograrse si los Estados y las organizaciones de integración económicas regionales que participan en el procedimiento de CFP provisional proporcionaran respuestas de importación respecto de todos los productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional. Todas las respuestas de importación se incluirían en la primera Circular de CFP que se publique después de la entrada en vigor del Convenio, y las examinaría la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

### Opciones

En los casos en que se hayan transmitido respuestas de importación podrían considerarse las dos propuestas siguientes:

a) Que se concediese a las Partes un plazo de nueve meses a partir de la fecha de celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes para que presenten una respuesta de conformidad con el párrafo 2 de artículo 10. Transcurrido ese período, las obligaciones de la Parte exportadora en virtud del artículo 11 se aplicarían únicamente seis meses después de que la Parte exportadora hubiese recibido información de la secretaría en virtud del párrafo 10 del artículo 10 de que la Parte importadora no había transmitido una respuesta (y entonces se aplicaría por un año);

b) que se adopte la fecha de la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes como notificación oficial de no respuesta a esas Partes (párrafo 3 del artículo 10). Las obligaciones de la Parte exportadora en virtud del artículo 11 se aplicarían únicamente seis meses después de dicha fecha y entonces se aplicaría por un año;

c) Al decidir entre la opción 1 y la opción 2, una cuestión que hay que tener en cuenta es el hecho de que de conformidad con el procedimiento de CFP provisional, dichas Partes ya habrían sido notificadas oficialmente de que no habían transmitido una respuesta. Esto se ha incluido en la Circular de CFP y sería preciso tratarlo en el marco del Convenio de CFP con el fin de evitar potenciales confusiones con los exportadores.

### G. Notificaciones de propuestas y medidas reglamentarias firmes respecto de formulaciones de plaguicidas gravemente peligrosas

24. En el párrafo 2 del artículo 5 del Convenio se estipula claramente que en la fecha de entrada en vigor del Convenio, las Partes que hayan presentado notificaciones de medidas reglamentarias firmes en virtud de las directrices de Londres en su forma enmendada o del código internacional de conducta no tendrán que presentarlas de nuevo. No obstante, en el Convenio no se mencionan las propuestas respecto de la formulaciones de plaguicidas gravemente peligrosas que se hubiesen presentado de conformidad con el artículo 6 en el marco del procedimiento de CFP provisional.

25. Actualmente, de conformidad con los artículos 5 y 6, la secretaría, por medio de la Circular de CFP, distribuye sinopsis de todas las notificaciones y resúmenes verificados de todas las propuestas verificadas respecto de formulaciones de plaguicidas gravemente peligrosas presentadas durante los seis meses que median entre cada circular. Estas notificaciones y propuestas no tendrán validez en el marco del procedimiento de CFP del Convenio al menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa. Para proporcionar un parámetro de referencia para la primera reunión de la Conferencia de las Partes, la secretaría podría incluir en la primera Circular de CFP que se publique después de la entrada en vigor del Convenio un resumen completo de todas las notificaciones presentadas en el marco del procedimiento de CFP provisional respecto de las cuales se haya verificado que contienen toda la información requerida en virtud del anexo I a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio. Asimismo, en esa circular se podrían incluir resúmenes de todas las respuestas respecto de formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas respecto de las cuales se haya verificado que contienen toda la información requerida en virtud de la parte 1 del anexo IV presentada a la secretaría a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio.

26. Esta opción sería de carácter análogo al enfoque adoptado durante la transición del procedimiento de CFP original al procedimiento de CFP provisional, por el que en el apéndice V de la Circular de CFP X (de diciembre de 1999) se publicó un resumen exhaustivo de todas las notificaciones presentadas en el marco del procedimiento de CFP original.

27. Un representante indicó que, en pro de la claridad jurídica, era preciso algún tipo de reconocimiento de las diferentes circunstancias. En reconocimiento de esta diferencia técnica pero en el espíritu de los principios respaldados por el CIN, el miembro propuso que se estudiase un arreglo alternativo administrativo por el que el(los) Estado(s) pertinente(s) reintrodujese(n) la(s) propuesta(s) en el procedimiento del Convenio de CFP.

28. Hubo acuerdo general de que, sobre la base del “concepto” de tratamiento equivalente de las notificaciones y de las propuestas formuladas en virtud de los artículos 5 y 6.

#### Base para la recomendación

- Que como parte de la primera Circular de CFP que se publique después de la entrada en vigor del Convenio, la secretaría publique una recopilación completa de resúmenes de todas las propuestas respecto de formulaciones de plaguicidas gravemente peligrosas presentadas de las cuales se haya verificado que contienen toda la información requerida, y una sinopsis completa de todas las notificaciones de medidas reglamentarias firmes presentadas y respecto de las cuales se haya verificado que incluyen todos los requisitos, remitidas desde la fecha de entrada en vigor del Convenio.
- Que la información contenida en esa Circular de CFP sirva como parámetro de referencia adecuado para la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

#### Opciones

Sobre la cuestión de los arreglos administrativos, existen dos opciones en relación con las propuestas respecto de formulaciones de plaguicidas gravemente peligrosas formuladas por las Partes.

- a) Que no es necesario presentar de nuevo las propuestas de formulaciones de plaguicidas gravemente peligrosas presentadas en el marco del procedimiento de CFP provisional;
- b) Que para que la propuesta respecto de una formulación de plaguicida gravemente peligrosa prospere la Parte proponente ha de informar a la secretaría de su deseo de que la propuesta se considere como presentada de nuevo. Cuando el Convenio entre en vigor para la Parte, ésta deberá enviar una nota a este efecto, indicando la propuesta y la fecha de presentación.

H. Notificaciones de propuestas y medidas reglamentarias firmes respecto de formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas presentadas por los países que no son Parte que participan en el proceso de CFP provisional

29. En reconocimiento de la propuesta de que todos los productos químicos que estén incluidos en el procedimiento de CFP provisional se incluyan en el anexo III en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, se propuso que las notificaciones o propuestas subyacentes se consideren aceptables independientemente de que procedan de Partes o de no Partes.

Base para una recomendación

- Que en los casos en que las notificaciones y las propuestas de Estados y organizaciones de integración económica regionales que no sean Parte en el Convenio en el momento en que se celebre la primera reunión de la Conferencia de las Partes hayan contribuido a la preparación de documentos de orientación para la adopción de decisiones y a decisiones de incluir productos químicos en el procedimiento de CFP provisional, se reconozcan como una base adecuada para incluir los productos químicos de que se trate en el anexo III.

I. Procedimientos desarrollados por el Comité Intergubernamental de Negociación y el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

30. El Comité Intergubernamental de Negociación y el Comité de Examen de Productos Químicos han desarrollado y aprobado varios procedimientos operacionales para la aplicación del procedimiento de CFP provisional. La Conferencia de las Partes y el Comité de Examen de Productos Químicos elaborarán sus propios procedimientos operacionales para la aplicación del procedimiento de CFP; para ello, pueden aprovechar los procedimientos operacionales elaborados durante el procedimiento de CFP provisional.

31. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos ha desarrollado varios procesos destinados a facilitar la tramitación de las notificaciones y la preparación de documentos de orientación para la adopción de decisiones, tanto respecto de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, como de las propuestas respecto de formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas. El período provisional también ha proporcionado una oportunidad para desarrollar y aplicar procesos para la presentación y la verificación de notificaciones de medidas reglamentarias y respuestas de importación, así como la preparación y distribución de la Circular de CFP.

Base para la recomendación

- Que los procedimientos establecidos para la operación del procedimiento de CFP provisional se adopten para el funcionamiento del CFP del Convenio, en el entendimiento de

que continuarán evolucionando a medida que se adquiriera experiencia respecto de su aplicación.

#### IV. EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

32. Sobre la base del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/16, el grupo de trabajo señaló que la duración del período de transición influirá directamente en la naturaleza de las medidas de transición y que un período de transición más dilatado podría ser un elemento de disuasión respecto de la ratificación.

33. Si bien se desea alentar a los Estados y a las organizaciones de integración económica regionales a que ratifiquen el Convenio o se adhieran a él, también se reconoce que las Partes y los países que no sean Parte en el Convenio no pueden continuar gozando de los mismos derechos y privilegios por un período de tiempo ilimitado después de la entrada en vigor del Convenio.

34. Se reconoció además, que durante el período de transición se incurrirá en gastos relacionados con el mantenimiento del procedimiento de CFP provisional, principalmente, en lo que respecta a la participación de los países en desarrollo y los países con economías en transición que no sean Partes en el Convenio. Otros gastos guardarán relación con el mantenimiento y el funcionamiento de sistemas paralelos de tratamiento de la información de las Partes y de los países que no sean Parte.

35. Asimismo, algunos participantes señalaron a la atención del grupo de trabajo las necesidades de creación de capacidad específicas de sus países en relación con la ratificación, la aplicación y el cumplimiento. También indicaron que el período de transición entrañaría una carga adicional para sus países. Reiteraron su llamamiento a que se establecieran arreglos adecuados para la creación de capacidad a fin de que pudieran participar en el procedimiento de CFP del Convenio de manera oportuna.

##### A. Duración del período de transición

36. Respecto de la consideración de la duración del período de transición.

##### Base para una recomendación

- Que el período de transición se limite a dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio.

##### B. Naturaleza de las medidas de transición

37. El Grupo de Trabajo convino en que durante el período de transición se definiesen la función y la situación de los países que no fuesen Parte, en el entendimiento de que las Partes gozarían de todos los beneficios que se derivan del Convenio.

##### Base para una recomendación

- Que la secretaría mantenga dos listas en las que se distinga claramente entre las Partes en el Convenio y aquellos Estados u organizaciones de integración económica regionales que todavía no hubiesen ratificado el Convenio o no se hubiesen adherido a él, pero que participasen en el proceso de CFP provisional. Durante el período de transición estos

últimos se denominarían Estados Participantes<sup>5</sup>. Todos los Estados Participantes recibirían el mismo tratamiento sin hacer distinciones entre los que hubiesen firmado el Convenio y los que no lo hubiesen hecho;

- Que los Estados Participantes asistan a las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en calidad de observadores de conformidad con el reglamento aprobado por la primera reunión de la Conferencia de las Partes;
- Que en la lista de autoridades nacionales designadas se incluya a los Estados Participantes. Esos Estados Participantes puedan beneficiarse de las actividades de intercambio de información contempladas en el artículo 14 del Convenio y reciban la Circular de CFP y los documentos de orientación para la adopción de decisiones;
- Que durante el período de transición los Estados Participantes reciban copias de los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de nuevos productos químicos añadidos al anexo III, y se les solicite que proporcionen una respuesta de importación. Las respuestas de importación de los Estados Participantes y los casos en que no se presentasen esas respuestas se incluirían en la Circular de CFP;
- Que se pida tanto a las Partes como a los Estados Participantes exportadores que observen las decisiones de importación de los Estados Participantes y de las Partes y que continúen transmitiéndoseles notificaciones de exportación de conformidad con el artículo 12 del Convenio;
- Que se aliente a los Estados Participantes a efectuar contribuciones voluntarias para el funcionamiento del Convenio;
- Que los Estados Participantes, de conformidad con el artículo 16 del Convenio, puedan recibir asistencia técnica para la creación de capacidad destinada a habilitarles a ratificar y aplicar el Convenio.

#### Estado de las notificaciones y las propuestas presentadas por los Estados Participantes

38. No está clara la situación de los productos químicos y formulaciones plaguicidas peligrosas concretas y sus notificaciones y propuestas correspondientes en proceso de consideración por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos durante el período de transición, ni tampoco de las nuevas notificaciones y propuestas de los Estados Participantes.

39. El grupo de trabajo acordó que a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, y durante el período de transición, en interés del intercambio de información, se incluyese en los ejemplares pertinentes de la Circular de CFP una sinopsis de todas las notificaciones verificadas, así como resúmenes de todas las propuestas presentadas tanto por las Partes como los Estados Participantes.

---

<sup>5</sup> Durante el período de transición, por Estados Participantes se entiende los Estados y las organizaciones de integración económica regionales que no son Parte en el Convenio.

40. Un representante señaló que los Estados Participantes deberían recibir “el mismo tratamiento sin distinción alguna que los Estados que hubiesen firmado el Convenio”, a excepción en lo que respecta a las votaciones, de conformidad con el Reglamento. También se propuso que se considerase el establecimiento de prioridades respecto de las notificaciones y las propuestas presentadas.

41. Pese a las prolongadas deliberaciones celebradas en el seno del grupo de trabajo se mantuvieron dos opiniones diferentes sobre el tratamiento que debía darse a esas notificaciones y propuestas durante el período de transición:

Opciones:

a) Con arreglo a los artículos 5 y 7 del Convenio, las notificaciones y propuestas de los Estados Participantes presentadas en el marco del procedimiento de CFP provisional no deben ser examinadas por el Comité de Examen de Productos Químicos. Una notificación o propuesta presentada por un Estado u organización de integración económica regional que no sea Parte en el Convenio no puede ser el punto de partida para los procedimientos contemplados en el Convenio, situación a la que se hace referencia en el mismo (por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 5, el párrafo 1 del artículo 6 y el artículo 8). Se sugiere que, como medida práctica, las notificaciones y propuestas presentadas por un Estado Participante se archiven con miras a su presentación cuando ese Estado se haga Parte;

b) Alternativamente, en virtud de los artículos 5 a 7, no se deberían hacer distinciones entre las notificaciones o las propuestas presentadas por las Partes o por los Estados Participantes. Las notificaciones y las propuestas presentadas respecto de las cuales la secretaría haya verificado que contienen toda la información requerida deberían remitirse al Comité de Examen de Productos Químicos para su examen, de conformidad con los procedimientos establecidos.

42. No se pudo llegar a un acuerdo respecto de la sugerencia por la que durante el período de transición toda notificación y/o propuesta verificada de Estados Participantes presentada a la secretaría antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio e incluida la primera Circular de CFP publicada después de la entrada de vigor del Convenio serían elegibles para su consideración por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

43. A juicio de algunos representantes no procede que las notificaciones y las propuestas de Estados Participantes resulten en obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes.

## V. EL PERÍODO POSTERIOR A LA TRANSICIÓN-CESE DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE CFP

44. Al finalizar el período de transición cesará el procedimiento de CFP provisional por haber sido sustituido éste por el procedimiento de CFP del Convenio. Los Estados y las organizaciones de integración económicas regionales participantes durante el procedimiento de CFP provisional que no se hayan hecho Parte en el Convenio de Rotterdam carecerán de condición especial de conformidad con las disposiciones del Convenio y serán Estados que “no son Parte”.

45. Como cuestión de derecho y política nacionales, los Estados de exportación y las organizaciones de integración económica regionales podrán continuar facilitando notificaciones de exportación sobre medidas

reglamentarias nacionales para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico o para cumplir decisiones sobre importaciones de Estados que no sean Parte.

46. El Grupo de Trabajo señaló los posibles costos, en particular para la secretaría, que supondría el desarrollo de estas actividades o de otro tipo de actividades que pudieran proponerse en relación con las interacciones con los Estados que no sean Parte, tras el cese del procedimiento de CFP provisional.

47. El grupo de trabajo reconoció que no era obligatorio para los Estados que no fuesen Parte presentar respuestas de información y no necesitaban preocuparse acerca de la viabilidad de mantener una lista exacta de las respuestas de importación y/o los puntos de contacto nacionales de los Estados que no son Parte ni de la posible responsabilidad de la inexactitud de las respuestas de importación.

### Opciones

Dadas las circunstancias, el Grupo de Trabajo consideró las dos opciones siguientes:

- a) La secretaría no mantendría en archivo ni distribuiría esas respuestas de importación [ni la lista de los puntos de contacto nacionales];
- b) Las respuestas de importación presentadas con anterioridad a la fecha del cese [y la lista de los puntos de contacto] se archivarían únicamente por un período de tiempo determinado, contado a partir de la fecha de la entrada en vigor del Convenio. Los Estados que no sean Parte podrán decidir no participar cuando así lo deseen.

Anexo VIIILISTA DE DOCUMENTOS

UNEP/FAO/PIC/INC.8/1	Programa provisional
UNEP/FAO/PIC/INC.8/1/Add.1	Programa provisional anotado
UNEP/FAO/PIC/INC.8/2 y Coord.1	Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios
UNEP/FAO/PIC/INC.8/3 y Corr.1	Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional
UNEP/FAO/PIC/INC.8/4	Confirmación de expertos designados del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos
UNEP/FAO/PIC/INC.8/5	Informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones
UNEP/FAO/PIC/INC.8/6	Adopción de documentos de orientación para la adopción de decisiones en relación con productos químicos previamente identificados
UNEP/FAO/PIC/INC.8/7	Cuestiones resultantes del segundo período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos
UNEP/FAO/PIC/INC.8/8	Análisis de los problemas que se les presentan frecuentemente a las Partes en la preparación de sus notificaciones de adopción de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico
UNEP/FAO/PIC/INC.8/9	Presentación de notificaciones sobre productos químicos que ya están sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo
UNEP/FAO/PIC/INC.8/10	Procedimientos y formularios utilizados para abordar cuestiones tales como los conflictos de intereses, la divulgación de información y la recusación en los órganos científicos de convenios y otras organizaciones
UNEP/FAO/PIC/INC.8/11	Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes
UNEP/FAO/PIC/INC.8/12	Proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras
UNEP/FAO/PIC/INC.8/13	Solución de controversias
UNEP/FAO/PIC/INC.8/14	Procedimientos y mecanismos institucionales para tratar los casos de incumplimiento

UNEP/FAO/PIC/INC.8/19	
UNEP/FAO/PIC/INC.8/15	Incumplimiento
UNEP/FAO/PIC/INC.8/16	Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional
UNEP/FAO/PIC/INC.8/17	Ubicación física de la secretaría
UNEP/FAO/PIC/INC.8/18	Asignación de códigos de aduanas específicos del Sistema Armonizado
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/1	Estado de la firma y ratificación del Convenio
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/2	Observaciones y propuestas sobre incumplimiento, presentación de informes, cese del procedimiento del CFP provisional, proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y reglamento financiero
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/3	Formulario de notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/4	Ubicación de la secretaría
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/5	Ubicación de la secretaría
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/6	Solución de controversias, tráfico ilícito y responsabilidad e indemnización
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/7	Documento de información para el octavo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/8	Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/9	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/10	Distribución de documentos
UNEP/FAO/PIC/INC.8/INF/11	Lista provisional de participantes

-----